Oficina Federal
de Economía y
Control de Exportaciones

Partners in
Transformation
Helpdesk Business
and Human Rights

Cooperación en la cadena de suministro entre las empresas obligadas y sus proveedores

Folleto

Índice

Resumen **1**

I) Introducción **1**

II) Principios básicos **1**

III) Sobre los aspectos concretos de la diligencia debida **2**

IV) Recomendaciones para la cooperación en la cadena de suministro **3**

Folleto sobre la cooperación en la cadena de suministro **1**

I) Los deberes de diligencia debida para las empresas y la LkSG **1**

II) Efectos de la LkSG en las empresas no obligadas **2**

1. Análisis de riesgos 3
2. Medidas preventivas 4
3. Medidas correctoras 5
4. Procedimiento de reclamación 6

III) Restricciones al empleo de proveedores por parte de las empresas obligadas **7**

1. Los principios de idoneidad y eficacia 7
2. Límites al traslado a proveedores de las obligaciones derivadas de la LkSG 8

IV) Recomendaciones para la cooperación en la cadena de suministro **15**

1. Enfoques del análisis de riesgos 15
2. Enfoques de las medidas preventivas 20
3. Enfoques de las medidas correctoras 24
   a. Reparto adecuado de los costes 28
   b. Cooperación en cumplimiento de la legislación antimonopolio y de competencia 31
4. Enfoques del procedimiento de reclamación 33

V) Consejos para que los proveedores introduzcan sus propios procesos de diligencia debida **34**

Anexo: Visión general con referencias a los servicios de asistencia disponibles **36**

Resumen

I) Introducción

La Ley alemana de diligencia debida en la cadena de suministro (LkSG) obliga a las empresas a partir de un cierto tamaño (desde 2023, con un mínimo de 3.000 empleados/as en Alemania; a partir de 2024 el mínimo se rebaja a 1.000 empleados/as en Alemania) a observar determinadas obligaciones de diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente en sus cadenas de suministro (= empresas obligadas).

Asimismo, la ley afecta también a las empresas que no entran en el ámbito de aplicación de la LkSG, pero que tienen una relación de proveedor directo o indirecto con una empresa obligada. El motivo es que la LkSG establece que las empresas obligadas han de cooperar con los proveedores para cumplir sus obligaciones de diligencia debida, incluso aunque estos no estén por sí mismos obligados a respetar la LkSG. **En este contexto, las empresas obligadas plantean en algunos casos grandes exigencias (en ocasiones, excesivas) a sus proveedores.**

Este documento muestra lo que las empresas obligadas pueden y no pueden exigir a sus proveedores en virtud de la LkSG. También incluye recomendaciones para una cooperación constructiva entre ambos. La Oficina Federal de Economía y Control de las Exportaciones (BAFA), entidad responsable de velar por el cumplimiento de la ley, ha publicado de antemano y como complemento a este folleto un catálogo con las preguntas y respuestas más relevantes para las PYMEs y, junto con el Business & Human Rights Helpdesk, un resumen de este folleto (Executive Summary) en dos documentos separados.[1]

II) Principios básicos

Las empresas obligadas dependerán en muchos casos de la colaboración con sus proveedores para cumplir sus propias obligaciones legales en materia de diligencia debida. Esto también está previsto así en la ley y comienza ya con el establecimiento de un sistema de gestión de riesgos. Las empresas obligadas también necesitan el apoyo de los proveedores a la hora de llevar a cabo un análisis de riesgos, medidas preventivas y correctoras y el procedimiento de reclamación. Aunque los proveedores no están obligados a cooperar en materia de diligencia debida, en muchos casos en el día a día será necesario, además de práctico para ambas partes.

No obstante, dicha cooperación no implica una ampliación del ámbito de aplicación de la ley. Si, por ejemplo, una empresa obligada traslada el cumplimiento de todas las obligaciones de la LkSG a sus proveedores como toda medida, esto puede ser motivo para que la BAFA examine exhaustivamente el cumplimiento de la LkSG por parte de la empresa obligada. **No es lícito trasladar a los proveedores las obligaciones derivadas de la LkSG.** Tampoco se puede exigir al proveedor que garantice por escrito el cumplimiento de todas las disposiciones y medidas pertinentes en materia de derechos humanos y medio ambiente en la cadena de suministro.

[1] Véase "Cooperación en la cadena de suministro entre las empresas obligadas y sus proveedores. Las preguntas y respuestas más relevantes para las PYMEs": https://www.bafa.de/SharedDocs/Downloads/DE/Lieferketten/faq_zusammenarbeit_lieferketten.pdf y el "Resumen ejecutivo del folleto": https://www.bafa.de/SharedDocs/Downloads/DE/Lieferketten/executive_summary_zusammenarbeit_lieferketten.html?nn=1469788

Las propias empresas obligadas por la ley son las responsables de cumplir las obligaciones de diligencia debida prescritas. Incluso en aquellos puntos en que la ley prevé la cooperación entre empresas obligadas y no obligadas para cumplir las exigencias de diligencia debida, la ley solo define los requisitos que deben cumplir las propias empresas obligadas. Los **principios de idoneidad y eficacia** consagrados en la LkSG exigen que las empresas obligadas adopten un enfoque en función del riesgo para cumplir sus obligaciones de diligencia debida y, al **mismo tiempo, limitan las posibilidades de traslado a proveedores de las obligaciones impuestas por la LkSG.**

III) Sobre los aspectos concretos de la diligencia debida

En concreto esto significa, entre otras cosas, lo siguiente:

- Las empresas fuera del ámbito legal de aplicación **no están obligadas a cumplir los requisitos legales de diligencia debida.** En consecuencia, no tienen que temer que la BAFA les vaya a imponer medidas coercitivas ni sanciones. La BAFA no realizará inspecciones en función del riesgo en empresas no obligadas.
- **Las empresas no obligadas no tendrán que informar ni rendir cuentas a la BAFA**. No están obligadas a publicar un informe sobre diligencia debida ni a presentarlo a la BAFA. Tampoco están obligadas a participar directamente en la elaboración de informes de aquellas empresas que sí están sujetas a la obligación de informar.
- **Las empresas obligadas no quedarán eximidas de realizar un análisis de riesgos adecuado por el hecho de hacer una referencia general a las garantías contractuales o certificaciones de cadena de suministro sin riesgos aportadas por sus proveedores**. Las empresas obligadas deberán llevar a cabo un análisis de riesgos propio para garantizar que cumplen sus responsabilidades en virtud de la LkSG. Por el simple hecho de solicitar de sus proveedores autocomprobaciones generales y amplias sin hacer referencia a situaciones concretas o a un riesgo específico, las empresas obligadas no estarán cumpliendo el requisito de realizar un análisis de riesgos en el marco de la diligencia debida. Por este tipo de prácticas, la BAFA podría aplicar las medidas correspondientes a las empresas obligadas.
- **Las empresas obligadas deberán tener en cuenta los resultados de su análisis de riesgos a la hora de solicitar información a sus proveedores.** Frente a aquellos proveedores para los que no se identifique ningún riesgo o solo riesgos de baja intensidad en el marco de un análisis de riesgos correctamente realizado, deberán aplicar medidas de investigación menos intensas que frente a los proveedores de alto riesgo. En consecuencia, tanto la solicitud general de información como la aplicación indiscriminada de medidas preventivas a esos proveedores se considerarán prácticas inadecuadas por parte de la empresa.
- Las empresas obligadas no podrán trasladar indiscriminadamente a los proveedores la aplicación de medidas preventivas. **No** se considerará que están cumpliendo con su obligación de diligencia debida **por el simple hecho de remitirse a una garantía por escrito del proveedor** o de proporcionar garantías contractuales generales de cumplimiento. Es necesario que las medidas preventivas, también en forma de acuerdos contractuales, tengan en cuenta los resultados del propio análisis de riesgos y resulten idóneas y eficaces.
- **Por norma, corresponderá a las empresas obligadas el garantizar actividades de formación y de perfeccionamiento profesional a este respecto.** Su objetivo será ayudar especialmente a los proveedores a identificar en una fase temprana los riesgos en materia de derechos humanos y el medio ambiente tanto en sus actividades como en las de sus propios proveedores, y abordarlos adecuadamente. Además,

deberán permitir al proveedor cumplir y aplicar eficazmente los acuerdos contractuales existentes.

- La LkSG exige que las empresas obligadas **acuerden mecanismos de control adecuados y lleven a cabo controles frente a los proveedores.** La información facilitada por los propios proveedores puede ser aconsejable como complemento a un control continuado.

  No obstante, una declaración periódica por escrito de los proveedores afirmando que cumplen los requisitos en materia de derechos humanos y medio ambiente acordados con la empresa obligada, por lo general, no será suficiente como medida de control. Si una empresa obligada solicita dicha información a todos los proveedores de forma generalizada, esto puede considerarse como medida inadecuada y, por tanto, ser una contravención de la LkSG.

- **La referencia al procedimiento de reclamación de un proveedor no sustituye a la obligación de establecer su propio procedimiento.** Las empresas obligadas deben diseñar su propio procedimiento de reclamación de modo que las personas puedan señalar los riesgos para los derechos humanos o el medio ambiente, así como las violaciones de los derechos humanos o de las obligaciones medioambientales que se deriven de la actividad económica de un proveedor. En su lugar, también pueden adherirse a un procedimiento de reclamación externo adecuado. Sin embargo, la LkSG no permite que se remitan únicamente a los procedimientos de reclamación establecidos por los proveedores.

- Para determinar la eficacia de una medida, las empresas obligadas deberán observar también el rendimiento de sus proveedores. Dicho rendimiento dependerá especialmente de sus recursos, tamaño, sector y ubicación en la cadena de suministro y de valor, así como de las condiciones locales específicas. **Cuando una empresa obligada adopte medidas que sean claramente demasiado exigentes para que un proveedor pueda aplicarlas, estas resultarán por lo general ineficaces y, por tanto, inadecuadas.**

IV) Recomendaciones para la cooperación en la cadena de suministro

El cumplimiento de las obligaciones de diligencia debida es un proceso de aprendizaje para todas las partes implicadas, y la cooperación en la cadena de suministro debe entenderse como un proceso dinámico basado en el diálogo y un intercambio continuo de opiniones. Las empresas obligadas deben ser conscientes de su papel y de la influencia que pueden ejercer. Lo ideal es que las empresas obligadas colaboren con sus proveedores de manera justa y en pie de igualdad durante un largo periodo de tiempo. La existencia de iniciativas sectoriales adecuadas puede constituir un apoyo adicional. Conviene tener en cuenta al respecto las siguientes medidas y enfoques para una cooperación idónea según lo estipulado en la LkSG:

Análisis de riesgos
La transparencia y el conocimiento de los riesgos para los derechos humanos y el medio ambiente en la propia cadena de suministro son fundamentales para poder asumir las obligaciones de diligencia debida. Por ello, las empresas obligadas deben adoptar un enfoque en función del riesgo y comprobar qué informaciones necesitan exactamente de sus proveedores para realizar un análisis de riesgos adecuado.
Para las empresas obligadas, esto significa en particular:
○ Quienes soliciten datos a los proveedores deberán justificar en cada caso concreto por qué y para qué se necesitan exactamente esos datos;

- La empresa obligada deberá garantizar la protección de los datos solicitados, por ejemplo, mediante acuerdos de confidencialidad;
- La empresa obligada deberá además poner sus recursos, información y herramientas de identificación de riesgos a disposición de los proveedores no obligados.

Los proveedores deberán, especialmente:

- Exigir una justificación, si reciben solicitudes de datos infundadas, y facilitar los datos solo cuando obtengan la justificación correspondiente;
- Asegurarse de que la empresa obligada toma precauciones para proteger los datos transmitidos.

En general:

- Las empresas obligadas y sus proveedores deberán establecer una noción común de los riesgos identificados por la empresa obligada y acordar conjuntamente medidas al respecto.

Medidas preventivas

Antes de que las empresas obligadas pidan a sus proveedores que firmen acuerdos o modificaciones contractuales, la empresa obligada deberá examinar detenidamente, y de acuerdo con las normas de control de sus condiciones generales, en qué se basa dicha exigencia, si el acuerdo es oportuno y adecuado en función del riesgo y si es viable en la práctica. Cabe señalar, por ejemplo, que la LkSG no establece normas propiamente dichas de responsabilidad entre los socios contractuales a lo largo de la cadena de suministro. Las empresas obligadas deben sustentar las garantías contractuales con medidas propias de control, formación y perfeccionamiento.

Para las empresas obligadas, esto significa especialmente que:

- Quienes soliciten garantías a los proveedores en relación con la LkSG deberán remitirse a su propio análisis de riesgos y a los riesgos identificados y priorizados en el proceso, y presentar la declaración de principios definida por la LkSG;
- La empresa obligada deberá mostrar concretamente al proveedor cómo se puede aplicar dicha garantía y si la empresa obligada le va a apoyar con recursos propios y, en caso afirmativo, de qué manera;
- La empresa obligada no tomará la actitud reticente o la falta de colaboración de los proveedores en la aplicación de medidas preventivas como motivo generalizado para poner fin a la relación comercial;
- Si la aplicación de una medida preventiva fracasa por la falta de cooperación de un proveedor, la empresa obligada deberá poder presentar esta circunstancia de forma plausible ante la BAFA.

Los proveedores deberán, especialmente:

- Solicitar en caso necesario asesoramiento jurídico individual, si van a verse obligados a tomar medidas a causa de alguna modificación o garantía contractual en el marco de la LkSG;
- Analizar si tiene sentido cooperar con la empresa obligada para aplicar medidas preventivas a sus propios proveedores.

Medidas correctoras

Los costes de las medidas correctoras en caso de violación de una posición jurídica protegida deberán repartirse adecuadamente entre las empresas obligadas y sus proveedores. Corresponderá a la empresa obligada el elaborar una propuesta para el reparto de los costes de las medidas correctoras según los criterios de idoneidad y eficacia. En caso de revisión por parte de la BAFA, la empresa tendrá que explicar de forma plausible las razones para un tal reparto de los costes.

Para las empresas obligadas, esto implica especialmente que:

- Deberán examinar de qué recursos financieros, técnicos y humanos dispone cada una de las empresas implicadas para aplicar la medida correctora;
- Deberán examinar en qué medida cada una de las empresas implicadas puede influir sobre el autor directo de la infracción;
- Deberán examinar la medida de la contribución causal de cada una de las empresas implicadas en comparación con las demás.

Los proveedores deberían especialmente:

- Examinar los recursos de que disponen para aplicar la medida correctora necesaria;
- Determinar en qué medida han (o podrían haber) contribuido a dicha infracción.

Procedimiento de reclamación

Las empresas obligadas deberán tener en cuenta que el interés en divulgar información sobre el funcionamiento y la accesibilidad del procedimiento de reclamación puede entrar en conflicto con los intereses legítimos de los proveedores en limitar el contacto directo entre sus propios proveedores y las empresas obligadas.

Para las empresas obligadas, esto significa especialmente que:

- Les corresponde a ellas establecer un procedimiento de reclamación eficaz o participar en un procedimiento de reclamación externo adecuado;
- En esta situación, les corresponde a ellas ofrecer a los proveedores en cuestión soluciones, como participar conjuntamente en un mecanismo de reclamación externo (por ejemplo, iniciativas multipartitas) o implicar conjuntamente a actores de la región o del sector (por ejemplo, a los sindicatos);
- Deberán articular el procedimiento de reclamación de tal manera que preserve la confidencialidad sobre la identidad de los denunciantes y garantice una protección eficaz contra una posible discriminación o represalias por la denuncia.

Los proveedores deberían especialmente:

- Comprobar, al recibir solicitudes de información, qué datos necesitan realmente sus socios contractuales y verificar si existen intereses justificados que impidan su divulgación (véanse los criterios de referencia del análisis de riesgos);
- Respetar los principios de minimización de datos, remitiéndose también, si procede, a los acuerdos de confidencialidad.

Folleto sobre la cooperación en la cadena de suministro

I) Los deberes de diligencia debida para las empresas y la LkSG

Las bases de la Ley alemana de diligencia debida en la cadena de suministro (LkSG) se sentaron con el Plan de Acción Nacional para las Empresas y los Derechos Humanos (NAP) del Gobierno Federal en 2016. El NAP sirve para aplicar los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos (Principios Rectores de la ONU) de 2011, que definen la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos en un marco internacional según parámetros uniformes a escala mundial. Se aplican a todas las empresas del mundo, en todos los sectores e independientemente de su tamaño. Se insta a los países a que promuevan el respeto de los derechos humanos por parte de las empresas mediante una combinación inteligente (*smart mix*) de obligaciones legales y medidas voluntarias.

En el NAP, el Gobierno Federal alemán ha formulado la expectativa de que todas las empresas de Alemania apliquen el proceso de diligencia debida empresarial de manera adecuada a su tamaño, sector y posición en la cadena de suministro y de valor, a fin de cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos en las cadenas de suministro y de valor a nivel mundial.[2] La implementación de un sólido sistema de gestión de riesgos deberá llevarse a cabo en función de cinco elementos básicos: una declaración de principios, un análisis de riesgos, medidas, informes y un procedimiento de reclamación. La LkSG y los requisitos legales que contiene se derivan de estos cinco elementos básicos para la implementación de la diligencia debida. Otro punto de referencia importante para la LkSG son las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, que también recomiendan a dichas empresas, cualquiera que sea su tamaño, que respeten los derechos humanos en sus actividades empresariales.

Desde el 1 de enero de 2023, la LkSG se aplica a las empresas con sede social, establecimiento principal, sede administrativa, sede estatutaria o sucursal registrada en Alemania según el art. 13 d del Código Mercantil alemán (HGB) y con al menos 3.000 empleados en Alemania. A partir del 1 de enero de 2024, la ley se aplicará también a las empresas con al menos 1.000 empleados en Alemania.[3]

Las empresas cubiertas por la ley están obligadas a observar en su cadena de suministro las obligaciones especificadas de diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente de manera idónea y eficaz.[4] Según esta ley, la cadena de suministro incluye todos los pasos en Alemania y en el extranjero que sean necesarios para la fabricación de productos y la prestación de servicios, desde la extracción de materias primas hasta la entrega al cliente final, y abarca tanto las acciones de una empresa en su propio ámbito de negocios como las acciones de sus proveedores directos e indirectos.[5] Según del deber de esfuerzo estipulado por la LkSG, las empresas no tienen que garantizar que sus cadenas de suministro estén libres de riesgos o violaciones de los derechos humanos o del medio ambiente, sino que tienen que poder demostrar que han aplicado las obligaciones de diligencia debida descritas con más detalle en los

[2] El Gobierno Federal alemán está revisando y actualizando actualmente el Plan de Acción Nacional. En el proceso, la LkSG se está integrando en la amplia estrategia general en materia de empresas y derechos humanos.
[3] Para determinar el número de empleados, véase el art. 1 de la LkSG, la exposición de motivos del Gobierno en: BT-Drs. 19/28649, pág. 33 y s., así como el capítulo III de las FAQ en la página web de la BAFA. Las empresas deberán verificar de manera continuada e independiente si entran en el ámbito de aplicación de la LkSG, y están obligadas a facilitar a la BAFA informaciones a este respecto (art. 17, párr. 2, nº 1 de la LkSG).
[4] Las obligaciones de diligencia debida se definen en el art. 3, parr. 1 de la LkSG; los criterios pertinentes para la idoneidad de la acción empresarial, en el art. 3, parr. 2 de la LkSG, y la eficacia de las medidas en el art. 4, parr. 2 de la LkSG. La BAFA ofrece más explicaciones y asistencia para la implementación en materia de idoneidad y eficacia en su folleto sobre idoneidad:
https://www.bafa.de/SharedDocs/Downloads/DE/Lieferketten/handreichung_angemessenheit.html.
[5] Art. 2, párr. 7 y 8 y art. 5, párr. 1 LkSG.

arts. 4 a 10 de la LkSG. Si las empresas obligadas cumplen de manera efectiva e idónea sus obligaciones de diligencia debida establecidas en la LkSG, la violación de una posición jurídica protegida relacionada con los derechos humanos o el medio ambiente no constituirá, por tanto, en principio, una violación de las obligaciones de diligencia debida en virtud de la LkSG.

La Oficina Federal de Economía y Control de las Exportaciones (BAFA) es la entidad responsable de supervisar y hacer cumplir la Ley. Además de revisar los informes anuales y las reclamaciones de las partes afectadas sobre infracciones de la diligencia debida por parte de las empresas, desde la entrada en vigor de la Ley, la BAFA también lleva a cabo inspecciones en función del riesgo en las empresas obligadas. Si estas incumplieran los requisitos legales, la BAFA podrá ordenarles que adopten las medidas adecuadas y necesarias, e imponerles multas coercitivas y administrativas. En caso de infracciones graves constatadas en firme, podrían también ser excluidas temporalmente de las licitaciones públicas.[6]

II) Efectos de la LkSG en las empresas no obligadas

La LkSG también afecta a las empresas que no entran en su ámbito de aplicación pero son proveedoras o filiales de una empresa obligada por la ley, ya que las empresas obligadas también deben observar las obligaciones de diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente prescritas por la Ley en su relación con las empresas no obligadas de sus cadenas de suministro, siempre que

- Se trate de filiales que formen parte de la propia área de negocio[7] o bien
- sean proveedores directos o (en determinadas condiciones) indirectos.

Por esta razón, las empresas obligadas tendrán que cooperar en muchos casos con empresas no obligadas (ya sean filiales o proveedores alemanes o extranjeros) para cumplir sus propias obligaciones legales de diligencia debida. Esto comienza ya con el establecimiento de un sistema de gestión de riesgos, en el que habrá que tener debidamente en cuenta los intereses de los empleados y de las personas potencialmente afectadas de otra manera por la actividad económica en la cadena de suministro.[8] También es probable que las empresas obligadas necesiten el apoyo o la cooperación de las empresas no obligadas especialmente en las siguientes obligaciones de diligencia debida (véase también la explicación de los requisitos legales en los subapartados siguientes):

- Análisis de riesgos[9]
- Medidas preventivas
- Medidas correctoras
- Procedimiento de reclamación[10]

[6] Art. 15 y arts. 22-24 LkSG.
[7] Las filiales en Alemania y en el extranjero corresponderán a la propia área de negocio, cuando se ejerce sobre ellas una influencia determinante (art. 2, parr. 6, frase 3, LkSG).
[8] Art. 4, párr. 4 LkSG.
[9] En el folleto de la BAFA sobre análisis de riesgos se ofrecen explicaciones y ayudas para su aplicación: https://www.bafa.de/DE/Lieferketten/Risikoanalyse/risikoanalyse_node.html
[10] Encontrará información al respecto en el folleto de la BAFA sobre el procedimiento de reclamación: https://www.bafa.de/DE/Lieferketten/Beschwerdeverfahren/beschwerdeverfahren_node.html

Aunque las empresas no cubiertas por la LkSG no están legalmente obligadas a cooperar en materia de diligencia debida, muchas empresas obligadas esperan ya de sus proveedores determinados requisitos e informaciones. Si estos se negaran, podría empeorar su relación comercial con la empresa obligada y posiblemente, según el caso, tener consecuencias negativas para la relación contractual o incluso significar el fin de la cooperación entre ambos.[11]

1. Análisis de riesgos

Para poder llevar a cabo su propio análisis de riesgos, las empresas obligadas requerirán información interna y externa de sus proveedores y filiales en su propia área de negocio. Esto se aplica tanto a los proveedores que entran en el ámbito de aplicación de la LkSG como a las empresas no obligadas. Por ello, en la práctica, las empresas obligadas suelen presentar a sus proveedores extensos cuestionarios de autoinformación, solicitan que se registren en un sistema de gestión de proveedores o les imponen la realización de visitas o auditorías in situ.

Con frecuencia, estos requisitos (por ejemplo, presentar toda la información necesaria y facilitar datos sobre demanda) son muy extensos.

Las empresas obligadas también deberán llevar a cabo un análisis de riesgos respecto a los proveedores indirectos, es decir, los proveedores de sus proveedores, cuando exista un "conocimiento fundado"[12] o cuando haya habido un cambio significativo en la actividad empresarial o se haya ampliado la situación de riesgo bookmark21[13]. En tal caso, no solo solicitarán información a sus proveedores directos sobre el área de actividad del proveedor, sino también sobre los proveedores de este.

[11] La amenaza de poner fin a la cooperación podría ser ya inválida en virtud de la legislación sobre las condiciones generales de negocio.
[12] En el art. 9, parr. 3 LkSG se pueden encontrar más explicaciones sobre el "conocimiento fundado", entre otros, en las FAQ de la página web de la BAFA (VI. 13 y 14):
https://www.bafa.de/DE/Lieferketten/FAQ/haeufig_gestellte_fragen_node.html
[13] Art. 5, párr. 4 LkSG

Recuadro informativo 1: ¿Qué significa "conocimiento fundado" en el contexto de la LkSG?

Si una empresa obligada tiene indicios fácticos que hacen pensar en la posibilidad de una violación de una obligación en materia de derechos humanos o medio ambiente por parte de proveedores indirectos, esta deberá realizar inmediatamente un análisis de riesgos ad hoc. Tales *indicios fácticos* no serán meras opiniones o rumores, sino que deberán contener al menos una base de hecho verificable. Serán, por ejemplo, constataciones propias, informes sobre la mala situación de los derechos humanos en la región de producción, el hecho de que un proveedor pertenezca a una industria con riesgos especiales para los derechos humanos o el medio ambiente o bien información de las autoridades competentes.

Bastará con que existan dichos indicios, es decir, que hayan entrado en el ámbito de control de la empresa obligada, para que puedan ser simplemente tenidos en cuenta. Esto incluye, por ejemplo:

- Notificaciones sobre el procedimiento de reclamación,
- Los folletos de la BAFA y las notificaciones del Gobierno Federal que la empresa debe tomar en consideración, por ejemplo, a través de sus responsables de derechos humanos,
- Informes de los medios de comunicación, informes de organizaciones no gubernamentales (ONGs) e informes en Internet que resulten evidentes por ser conocidos en todo el sector o haber sido comunicados a dicha empresa.[14]

En el caso de folletos, listas de casos y bases de datos sobre iniciativas de múltiples partes interesadas o del sector, cuanto más conocida sea la información en todo el sector, más probable será que se asuma que existe un conocimiento fundado según lo estipulado en el art. 9, párr. 3 LkSG.

Las empresas no obligadas deberán asumir que las empresas obligadas tendrán que hacer un cierto esfuerzo para su análisis de riesgos y averiguar qué materias primas, productos y servicios comportan un riesgo especial. Por lo tanto, además de la producción, también serán relevantes para dicho análisis la adquisición y transformación de materias primas y productos semiacabados, su transporte y la eliminación de materias primas y productos del proceso de producción. Para identificar determinados riesgos e infracciones, se requerirá además una comprensión técnica del proceso de producción.

2. Medidas preventivas

Cuando las empresas obligadas deseen imponer medidas preventivas frente a sus proveedores directos, intentarán tomar las medidas correspondientes o introducir regulaciones, principalmente en el marco de las relaciones contractuales existentes a través de cláusulas contractuales complementarias o códigos de conducta. La LkSG prevé las siguientes medidas preventivas como ejemplos estándar frente a los proveedores directos:

- Tener en cuenta la situación de los derechos humanos y las expectativas medioambientales a la hora de seleccionar un proveedor,
- Obtener una garantía contractual por parte del proveedor de que cumplirá las expectativas en materia de derechos humanos y medio ambiente exigidas por la gerencia de la empresa obligada y las abordará adecuadamente a lo largo de la cadena de suministro,
- Realizar cursos de formación y perfeccionamiento para hacer cumplir las garantías contractuales del proveedor,

[14] En el capítulo VI de las FAQ del sitio web de la BAFA se ofrece más información sobre la probabilidad de la existencia de conocimientos fundados.

- Acordar mecanismos de control contractual adecuados y su aplicación ad hoc para verificar el cumplimiento de la estrategia de derechos humanos por parte del proveedor.[15] bookmark25

Asimismo, las empresas obligadas deberán desarrollar y aplicar sus estrategias de contratación y prácticas de compra de forma que se eviten o minimicen los riesgos identificados con los proveedores. Esto incluye, por ejemplo, la determinación de los plazos de entrega, los precios de compra o la duración de las relaciones contractuales.[16]

En cuanto a los proveedores indirectos, la LkSG determina en general las siguientes medidas preventivas frente al contaminador en caso de conocimiento fundado de una posible violación de los derechos humanos o de las obligaciones medioambientales:

- Aplicación de medidas de control,
- Apoyo en la prevención y eliminación de un riesgo,
- Ejecución de iniciativas sectoriales o intersectoriales.[17]

En la práctica, las empresas obligadas también suelen pedir a sus proveedores directos que firmen su código de conducta o Code of Conduct (también denominado código de conducta para proveedores o Code of Conduct for Suppliers). Además del cumplimiento de las expectativas en materia de derechos humanos y medio ambiente, dichos códigos de conducta (o acuerdos complementarios sobre diligencia debida en las cadenas de suministro) también regulan la cooperación en el cumplimiento de las obligaciones de diligencia debida de la empresa obligada (es decir, comunicación de información para el análisis de riesgos, consentimiento a las auditorías y visitas in situ, cooperación en medidas preventivas y correctoras, asistencia para facilitar el acceso al procedimiento de reclamación); también suelen incluir medidas de control y las consecuencias en caso de incumplimiento.[18]

3. Medidas correctoras

En cuanto a las medidas correctoras, también cabe esperar que las empresas obligadas busquen la cooperación de sus proveedores. En su propia área de negocio, se exigen requisitos de gran alcance a las empresas obligadas en materia de medidas correctoras: En Alemania, deberán poner fin a las infracciones mediante las medidas correctoras adecuadas. En el extranjero, así como en el caso de las filiales que formen parte (asignada) del área de negocio de la propia empresa,[19] por lo general deberá ponerse fin a las mismas.

Cuando una empresa obligada tenga conocimiento de la existencia o inminencia de una violación de una obligación en materia de derechos humanos o del medio ambiente por parte de un proveedor directo, deberá adoptar inmediatamente las medidas correctoras adecuadas para prevenirla, eliminarla o minimizar su alcance.[20] Con frecuencia, no se puede corregir la situación con una sola medida, sino que es necesario aplicar una serie de medidas concertadas. Si una infracción en un proveedor directo no pudiera subsanarse a corto plazo, la LkSG exige un concepto para eliminarla o minimizarla, es decir, que deberá desarrollarse e implementarse conjuntamente un plan de medidas correctoras.[21]

---

[15] Art. 6, párr. 4 LkSG.
[16] Cf. art. 6, párr. 3, nº 2 LkSG y la exposición de motivos del Gobierno en: BT-Drs. 19/28649, pág. 47.
[17] Art. 9, párr. 3, nº 2 LkSG.
[18] Véase el Capítulo III del folleto para más información sobre la idoneidad de este enfoque.
[19] Véase la nota 7.
[20] Art. 7, párr. 1 LkSG.
[21] Art. 7, párr. 2 LkSG.

Aunque una empresa obligada tenga conocimiento fundado de la violación de una obligación relacionada con los derechos humanos o el medio ambiente por parte de proveedores indirectos, deberá desarrollar e implementar ad hoc un concepto de prevención, eliminación o minimización.[22]

Las empresas obligadas dependerán del apoyo de sus proveedores directos e indirectos a la hora de aplicar medidas correctoras ya que, por regla general, no podrán aplicar medidas sin el consentimiento de estos. En cuanto a la aplicación de medidas frente a proveedores indirectos, esto deberá realizarse a través del proveedor directo. Del mismo modo, las empresas no obligadas pueden depender del apoyo de las empresas obligadas.

4. Procedimiento de reclamación

Toda empresa obligada debe disponer de un mecanismo de reclamación a través del cual las personas internas o externas puedan llamar la atención de la empresa sobre los riesgos o violaciones de los derechos humanos y medioambientales en su propia área de negocio o en su cadena de suministro. Los procedimientos de reclamación sirven de sistema de alerta temprana para detectar riesgos e infracciones y, en el mejor de los casos, ponerles remedio antes de que las personas o el medio ambiente resulten realmente perjudicados.

Para establecer un mecanismo de reclamación idóneo y eficaz, las empresas obligadas necesitarán igualmente intercambiar impresiones y cooperar con su cadena de suministro. Deberán establecer un mecanismo de reclamación adecuado interno o bien crear o adherirse a uno externo. El mecanismo de reclamación deberá ser accesible para las partes potencialmente implicadas, incluidos los trabajadores en la cadena de suministro.[23] bookmark34 Para ello, las empresas obligadas están obligadas por ley a proporcionar de manera adecuada una información clara y comprensible sobre accesibilidad y competencias, así como sobre la aplicación del procedimiento. Su procedimiento de reclamación también debe mantener confidencial la identidad de las partes potencialmente implicadas y garantizar una protección eficaz frente a cualquier desventaja o represalia sufrida a consecuencia de una reclamación.[24] bookmark35

Las empresas suelen carecer de la información necesaria respecto a las posibles partes implicadas sobre el terreno para poder diseñar un proceso a la medida de sus necesidades. Sin embargo, la empresa obligada posiblemente necesite esa información en el momento de diseñar su procedimiento de reclamación. Solo si se conocen el grupo destinatario y sus circunstancias concretas, podrá articularse un procedimiento de reclamación que sea accesible para este.[25] bookmark36 Puede ocurrir que una empresa obligada solicite a su proveedor que le facilite el acceso a su procedimiento de reclamación, de modo que sea el proveedor quien reciba las reclamaciones en nombre del cliente y luego se las remita.

[22] Art. 9, párr. 3, nº 3 LkSG.
[23] Este término incluye tanto a las personas (potencialmente) afectadas de manera directa por el incumplimiento de las obligaciones como a personas no directamente afectadas (por ejemplo, familiares, residentes).
[24] Art. 8, párr. 4 LkSG.
[25] Véase el folleto de la BAFA sobre el procedimiento de reclamación, pág. 11.

III) Restricciones al empleo de proveedores por parte de las empresas obligadas

Los requisitos legales de la LkSG solo se aplican a las empresas incluidas en su ámbito de aplicación. Incluso en aquellos puntos en que la Ley prevé la cooperación entre empresas obligadas y no obligadas para cumplir los requisitos de diligencia debida, esta solo contiene requisitos sobre lo que las propias empresas obligadas deben proporcionar. Sobre todo, no está permitido trasladar en términos generales las obligaciones de diligencia debida por la propia naturaleza de las mismas. Este principio será tenido en cuenta en las actividades de control e implementación de la BAFA.

1. Los principios de idoneidad y eficacia

Los requisitos aplicados al sistema de gestión de riesgos por la LkSG se refieren repetidamente a los **principios de idoneidad y eficacia,** que están estrechamente relacionados entre sí. Las empresas obligadas deberán cumplir los requisitos de diligencia debida en sus cadenas de suministro de manera idónea (para ellas) con el fin de prevenir o minimizar los riesgos para los derechos humanos y el medio ambiente, así como para prevenir, eliminar[26] o minimizar el impacto de una violación de los derechos humanos o de las obligaciones medioambientales bookmark40.[27] Los principios de idoneidad y eficacia permiten a las empresas obligadas adoptar un **enfoque en función del riesgo** para cumplir sus obligaciones de diligencia debida y, al mismo tiempo, limitan el traslado a los proveedores de las obligaciones derivadas de la LkSG.

Recuadro informativo 2: Los criterios de idoneidad de la LkSG

La idoneidad se determina mediante los siguientes criterios:

- La naturaleza y el alcance de las actividades empresariales de la empresa obligada,
- La capacidad de la empresa obligada de influir en el autor directo de un riesgo relacionado con los derechos humanos o el medio ambiente o de la violación de una obligación relacionada con los derechos humanos o el medio ambiente,
- La gravedad que cabe esperar de dicha violación, la reversibilidad de la violación y la probabilidad de violación de una obligación en materia de derechos humanos o medio ambiente, así como
- La naturaleza de la contribución causal de la empresa obligada al riesgo relacionado con los derechos humanos o el medio ambiente o a la violación de una obligación relacionada con los derechos humanos o el medio ambiente. [28]

[26] Arts. 3, párr. 1 y 4, párr. 2 LkSG.
[27] Arts. 7, párr. 1, frase 1 y art. 9, párr. 3, nº 3 LkSG.
[28] Art. 3, párr. 2 LkSG.

Los criterios de idoneidad no están jerarquizados, sino que deben considerarse igualmente importantes. Por lo tanto, resultaría simplista, por ejemplo, evaluar un riesgo solo en función de la influencia que se puede ejercer sobre él, y concluir que no es necesario hacer un seguimiento del mismo, si no existe o apenas existe una manera de ejercer influencia sobre él. La idoneidad también significa que los requisitos en cuanto al detalle y al alcance de los análisis y actividades pueden variar de un caso a otro. Por regla general, esto también significará que la idoneidad de las actividades de diligencia debida se evaluará de forma diferente para las distintas empresas de la cadena de suministro. La mera garantía del cumplimiento de las normas a lo largo de la cadena de suministro por parte del proveedor no supondrá, por lo general, una contribución eficaz ni idónea a la gestión de riesgos de la empresa obligada.

Se considerarán efectivas las medidas[29] que permitan identificar y minimizar los riesgos para los derechos humanos y el medio ambiente y prevenir, poner fin o minimizar el alcance de las violaciones de los derechos humanos o de las obligaciones medioambientales, si la empresa ha causado o contribuido a estos riesgos o violaciones dentro de la cadena de suministro.[30] bookmark44 Por lo tanto, será necesario analizar con más detalle la situación correspondiente y adoptar un enfoque en función del riesgo.[31]

Para evaluar la eficacia de una medida, las empresas obligadas también deberán tener en cuenta el **rendimiento** de sus proveedores. Las medidas de una empresa obligada que sean obviamente demasiado exigentes para que un proveedor pueda cumplirlas (por ejemplo, porque el proveedor no pueda financiarlas) son generalmente ineficaces e inadecuadas. Lo que un proveedor pueda conseguir dependerá especialmente de sus recursos, tamaño, sector y posición en la cadena de suministro y de valor, así como de las condiciones locales específicas.[32]32

2. Límites al traslado a proveedores de las obligaciones derivadas de la LkSG

En la práctica, algunas empresas obligadas quieren obtener garantías por escrito de sus proveedores de que se cumplirán todas las normas legales pertinentes en materia de derechos humanos y medio ambiente así como los procesos de diligencia debida en la cadena de suministro. En algunos casos, incluso exigen una garantía general de que el proveedor cumplirá la LkSG.

[29] Art. 4, párr. 2 LkSG.
[30] Una gestión eficaz de los riesgos significa también que deben tenerse debidamente en cuenta los intereses de los trabajadores, incluidos los sindicatos, y de las personas que puedan verse afectadas de otro modo por las actividades económicas de la empresa, como los residentes locales. Véase el art. 4, párr. 4 LkSG y la exposición de motivos del Gobierno en: BT-Drs. 19/28649, pág. 44.
[31] Para más información, véase el folleto de la BAFA sobre el análisis de riesgos.
[32] Véase también el ejemplo negativo 2 a modo de ilustración.

Ejemplo negativo 1

Extracto de un código de conducta para proveedores (inadecuado) entre la empresa obligada A y el proveedor no obligado B

Las partes contratantes celebran el siguiente acuerdo en el marco de las obligaciones a las que está sujeta la empresa A en virtud de la Ley alemana de diligencia debida en la cadena de suministro (LkSG), aclarando que el proveedor solo está sujeto directamente a las obligaciones de cumplimiento de la Ley alemana de diligencia debida en la cadena de suministro, si dicha Ley se aplica de conformidad con sus disposiciones legales.

Art. 1 Obligaciones
El proveedor se compromete a respetar los derechos humanos y la protección sostenible del medio ambiente. Se compromete a respetar las siguientes prohibiciones:

- *la prohibición del empleo de personas en trabajos forzados,*
- *la prohibición de todas las formas de esclavitud y prácticas análogas a la esclavitud,*
- *la prohibición de hacer caso omiso de las obligaciones en materia de salud y seguridad en el trabajo aplicables en cumplimiento de la legislación del lugar de trabajo,*
- *la prohibición de provocar alteraciones nocivas del suelo, contaminación del agua, contaminación atmosférica, emisión de ruidos nocivos o consumo excesivo de agua,*
- *(...)*

Art. 2 Medidas
(1) El Proveedor está obligado a tomar medidas para prevenir y minimizar los riesgos en su cadena de suministro que puedan surgir en los ámbitos del art. 1 aquí regulados.

(2) En el marco de un análisis de riesgos, el proveedor examinará si existen riesgos concretos de conformidad con lo dispuesto en este art. 1. Los riesgos identificados se ponderarán y priorizarán adecuadamente. El proveedor se compromete a informar a la empresa A de cualquier aumento del riesgo en relación con este contrato sin que se le solicite.

(3) El proveedor está obligado a tomar medidas preventivas concretas para evitar y minimizar nuevos riesgos, si se detectan.

(4) El proveedor está obligado a tomar medidas correctoras inmediatas, en caso de que se descubran violaciones de una obligación en materia de derechos humanos o medio ambiente.

(5) El proveedor está obligado a establecer y mantener un procedimiento de reclamación que permita a terceros denunciar infracciones de conformidad con la normativa anterior.

(6) La empresa A se reserva el derecho de proponer medidas al proveedor o de ordenar medidas individuales en la medida en que estas estén relacionadas con las obligaciones del art. 1.
(...)

Un acuerdo general de este tipo no cumpliría los requisitos de la LkSG y podría dar lugar a una inspección de la empresa obligada por parte de la BAFA.

Las empresas obligadas por la Ley son responsables de cumplir las obligaciones de diligencia debida en su propia área de negocio, así como respecto a los proveedores directos e indirectos[33] bookmark47. Las obligaciones derivadas de la LkSG no podrán trasladarse a los proveedores.

Concretamente, esto significa lo siguiente:

- A diferencia de las empresas obligadas por la LkSG, las empresas fuera del ámbito de aplicación **no** están **obligadas a aplicar los procesos de diligencia debida descritos anteriormente.** En consecuencia, la BAFA no les impondrá medidas coercitivas ni multas si incumplen las obligaciones de diligencia debida de la LkSG.
- La BAFA **no realiza inspecciones en función del riesgo en empresas no obligadas**. Según los requisitos de la LkSG, la comprobación de denuncias fundadas de personas afectadas sobre infracciones de la diligencia debida se aplicará únicamente a las empresas obligadas.
- Las empresas no obligadas **no tendrán que informar ni rendir cuentas a la BAFA**. Tampoco están obligadas a publicar un informe sobre el cumplimiento de las obligaciones de diligencia debida ni a presentarlo a la BAFA. Además, no están obligadas a participar directamente en la elaboración de los informes de las empresas obligadas. Por norma, no se les aplicarán las obligaciones de información ni de publicación de la LkSG.[34]
- Las empresas obligadas **no podrán sustituir** un análisis de **riesgos** adecuado **por una referencia general a garantías contractuales o certificaciones correspondientes por parte de los proveedores sobre la ausencia de riesgos en la cadena de suministro**. Las empresas obligadas deben llevar a cabo un análisis de riesgos independiente para garantizar que cumplen sus responsabilidades en virtud de la LkSG. Entre los factores relevantes se incluyen las conclusiones recopiladas y verificadas de forma independiente sobre riesgos e infracciones a lo largo de la cadena de suministro. Las empresas pueden hacer uso de diversos métodos para la identificación de riesgos. Cabe señalar que solicitar autodeclaraciones amplias y generales sin hacer referencia a la situación concreta respectiva o al riesgo específico de un proveedor no es consistente con el enfoque en función del riesgo, y puede generar un esfuerzo considerable para el proveedor. Este tipo de prácticas puede dar lugar a las medidas pertinentes por parte de la BAFA respecto a las empresas obligadas.
- Además, es importante señalar que el uso de herramientas y la evaluación de datos son solo una parte del proceso de análisis de riesgos. Las empresas obligadas también pueden recurrir a métodos como las auditorías y el uso de normas y directrices del sector para obtener un conocimiento exhaustivo de los riesgos e infracciones en sus cadenas de suministro. Además, los intereses de los trabajadores y de otras personas potencialmente afectadas por la actividad económica en la cadena de suministro deben tenerse debidamente en cuenta a la hora de establecer la gestión de riesgos.[35]

---

[33] Según el art. 9, párr. 3 LkSG, en caso de conocimiento fundado, véase el recuadro informativo 1.

[34] Con arreglo al art. 17 de la LkSG, las empresas obligadas están sujetas a unas obligaciones de información y documentación, en cuyo marco deben facilitar información y entregar documentos a petición de la BAFA, cuando esta entidad lo requiera para el cumplimiento de sus obligaciones legales. La obligación se extiende también a la información sobre empresas afiliadas, proveedores directos e indirectos y a la entrega de documentos de estas empresas, en la medida en que la empresa o persona obligada a facilitar información o a entregar documentos disponga de la información o esté en condiciones de obtener la información solicitada debido a las relaciones contractuales existentes.
Por otra parte, en lo que respecta a la información y las pruebas para determinar si una empresa entra en el ámbito de aplicación de la LkSG, todas las empresas están obligadas a facilitar información a la BAFA (art. 17, párr. 2, nº 1).

[35] Art. 4, párr. 4 LkSG.

- Si los proveedores denegaran u obstaculizaran, de manera justificada o injustificada, la entrega de la información requerida por la empresa obligada en el ámbito de un análisis de riesgos, esta podrá señalar esta circunstancia en el marco de sus informes sobre el tema. En particular, las empresas obligadas deben ser capaces de documentar y explicar de forma plausible la base sobre la que querían recopilar la información relevante para ellas, por qué fracasó la adquisición de información y qué medidas alternativas utilizaron para generar información del área en cuestión. La BAFA tendrá debidamente en cuenta las explicaciones plausibles durante la revisión del informe y examinará si la empresa ha cumplido su obligación de esforzarse y en qué medida.

Recuadro informativo 3 Utilización de herramientas en el análisis de riesgos

Es aconsejable realizar el análisis de riesgos en varias etapas. Deberán utilizarse diversas fuentes internas y externas para obtener una visión de conjunto adecuada.[36]

En primer lugar, es conveniente recopilar información específica sobre sectores, países y productos e incorporarla a una evaluación abstracta del riesgo. Este paso se realiza, por ejemplo, mediante una investigación documental (por ejemplo, utilizando índices, informes de ONGs, de la ONU, de agencias, etc.). **Existen diversas herramientas y soluciones informáticas que las empresas pueden utilizar para analizar sus riesgos y obtener así más transparencia sobre sus cadenas de suministro. No obstante, es necesario tener en cuenta que el uso de estas herramientas en sí no exime a las empresas de sus propias obligaciones de diligencia debida.**

El siguiente paso debe ser examinar en qué medida existe realmente un riesgo abstracto en los proveedores (evaluación del riesgo concreto). Para este paso, las empresas pueden integrar los conocimientos internos y externos de diferentes departamentos y comprobar la plausibilidad de los supuestos en función de los valores empíricos, auditorías/certificaciones, conclusiones de iniciativas sectoriales y de múltiples partes interesadas o diálogos con las partes (potencialmente) afectadas en la cadena de suministro y sus representantes. A este respecto, las empresas pueden recurrir, por ejemplo, a autocomprobaciones de proveedores, cuestionarios o visitas in situ.

- La **aplicación de medidas preventivas tampoco puede trasladarse de manera indiscriminada a los proveedores**. Deben tenerse en cuenta los principios de idoneidad y eficacia frente a los proveedores. El deber de diligencia debida **no se considera cumplido por el simple hecho de remitirse a una garantía escrita facilitada por el proveedor**. Tampoco basta con haber presentado garantías contractuales generales de ausencia de riesgos. Este tipo de prácticas puede llevar a la BAFA a aplicar las medidas correspondientes frente a las empresas obligadas. Las medidas preventivas, también en forma de acuerdos contractuales, deberán tener en cuenta los resultados del análisis de riesgos. Y en especial deberán presentarse al proveedor los riesgos concretos identificados con la priorización correspondiente.[37] La magnitud de los esfuerzos que desplieguen las empresas obligadas para introducir medidas en sus proveedores directos irá también en función de los riesgos identificados.

[36] Véase el anexo del capítulo V de este folleto, así como el folleto de la BAFA sobre análisis de riesgos.
[37] Para más información, véase el Capítulo IV.2 de este folleto.

- Si la introducción de medidas preventivas fracasara debido a la ausencia de garantías por parte del proveedor, los esfuerzos de la empresa obligada en materia de diligencia debida no estarán cumpliendo los requisitos legales, cuando desde el principio no quepa esperar que el proveedor vaya a dar su consentimiento (por ejemplo, cuando existan amplias exenciones de responsabilidad en perjuicio del proveedor o las medidas impliquen costes desproporcionadamente elevados no cubiertos por los precios de compra). A la hora de formular cláusulas contractuales que incluyan también a los proveedores indirectos en las medidas preventivas, deberá tenerse también en cuenta que los contratos en perjuicio de terceros no suelen ser válidos.
- **Por norma, corresponde a las empresas obligadas garantizar que se impartan cursos de formación y perfeccionamiento también a los proveedores.** El objetivo principal es ayudar a los proveedores a identificar en una fase temprana los riesgos e infracciones en materia de derechos humanos y medio ambiente y a abordarlos adecuadamente. Además, deberán permitir al proveedor en cuestión cumplir y aplicar eficazmente los acuerdos contractuales. Deberá estipularse por contrato quién organiza la formación y el perfeccionamiento y quién correrá con los gastos.[38] bookmark52 Las empresas obligadas pueden, por ejemplo, realizar comprobaciones puntuales y controlar si se están llevando a cabo realmente la formación y el perfeccionamiento acordados y si llegan a los destinatarios pertinentes. Estos cursos deberán tratar de manera explícita los contenidos de la LkSG y la normativa internacional en que se basan. También se puede recurrir a proveedores de servicios externos que los impartan. Dichos cursos de formación y perfeccionamiento deberán abordar las posiciones jurídicas protegidas por la LkSG en el contexto específico del proveedor y sus relaciones comerciales con la empresa obligada.[39]
- La LkSG exige a las empresas obligadas que **acuerden mecanismos de control adecuados y en función del riesgo y que lleven a cabo controles** (por ejemplo, auditorías) frente a los proveedores. Las autocomprobaciones realizadas por los proveedores pueden ser una ayuda para dicho control continuo. **No obstante, dichas autocomprobaciones periódicas por escrito de los proveedores asegurando que cumplen los requisitos de la empresa en materia de derechos humanos y medio ambiente por lo general no son suficientes como medida de control.** Si una empresa obligada solicita dicha información a todos los proveedores de forma generalizada, esto puede considerarse como una práctica inadecuada, y con ello no se están cumpliendo las obligaciones legales de diligencia debida.
- Las auditorías pueden servir para detectar riesgos reales e infracciones por parte de los proveedores. Además, pueden servir como medidas de control, por ejemplo, para comprobar si las medidas preventivas o correctoras tienen el éxito deseado. No obstante, serán únicamente un indicio del cumplimiento de las expectativas, y solo si la auditoría en cuestión cumple determinadas condiciones como, por ejemplo, ser independiente y transparente.[40]

---

[38] Véase también el capítulo IV.3.a) sobre el reparto adecuado de los costes de las medidas correctoras de este folleto.

[39] La siguiente recopilación ofrece una visión general de la oferta de información y las formaciones pertinentes: https://www.csr-in-deutschland.de/DE/Wirtschaft-Menschenrechte/Umsetzungshilfen/Information-Beratung-Schulung-Vernetzung/Netzwerkbildung-und-Schulungen/netzwerkbildung-und-schulungen.html.

[40] Las auditorías y certificaciones son siempre únicamente una instantánea. Además, algunos riesgos (estructurales) e infracciones pueden pasar inadvertidos en una auditoría. Las limitaciones de tiempo, la cortesía hacia el cliente (a menudo, la empresa auditada), la falta de cualificación del personal o incluso la corrupción pueden influir en los resultados y hacer que no se reflejen las condiciones reales in situ. Se puede encontrar más información sobre el papel de las auditorías en el proceso de diligencia debida, por ejemplo, en el paquete informativo de la "8ª Mesa Redonda: Empresas y Derechos Humanos - Intercambio entre ONGs y empresas", del Servicio de Asistencia sobre Empresas y Derechos Humanos: https://wirtschaft-entwicklung.de/fileadmin/user_upload/5_Wirtschaft_und_Menschenrechte/Aktuelle_Downloads/8._Runder_Tisch_Ro

Recuadro informativo 4: El papel de las normas en el cumplimiento de las obligaciones legales de diligencia debida

Las empresas obligadas confían cada vez más en las normas para cumplir sus obligaciones de diligencia debida. Estas pueden proporcionarles un inventario sistemático, una evaluación de riesgos, un acuerdo sobre medidas y un seguimiento de las obligaciones de diligencia debida con respecto a los proveedores directos y, en su caso, indirectos. Los consumidores también basan cada vez más sus decisiones de compra en normas que prometen bienes y servicios producidos de conformidad con los derechos humanos.[41]

La LkSG no prioriza determinadas normas. Además, la ley no especifica en detalle qué pruebas debe aportar o acordar un proveedor en un caso concreto. No obstante, las normas pueden ser una herramienta importante para ayudar a las empresas obligadas a cumplir las obligaciones de diligencia debida a lo largo de sus cadenas de suministro. **Sin embargo, su aplicación no exime de manera generalizada a las empresas de cumplir sus obligaciones de diligencia debida.**

En la medida en que las normas tengan en cuenta los requisitos legales de diligencia debida, podrán servir como punto de referencia para contribuir al cumplimiento de las obligaciones de diligencia debida en el contexto del control reglamentario. Sin embargo, las empresas deben ser conscientes de las limitaciones de las normas y considerar primero si las normas seleccionadas son eficaces e idóneas para sus fines, y en qué medida.

Las normas también adoptan distintos enfoques y no siempre incluyen requisitos para establecer un sistema de gestión sólido. La calidad y credibilidad de una norma también dependen en gran medida de qué partes interesadas (por ejemplo, de la sociedad civil) hayan participado en su elaboración y de cómo se verifiquen los requisitos en la práctica. En países con una gobernanza débil, por ejemplo, la mayor vulnerabilidad a la corrupción puede propiciar que se recurra al soborno para intentar influir en los resultados de los controles de conformidad con la norma.

- **La referencia al procedimiento de reclamación de un proveedor no exime de la obligación de establecer un procedimiento propio.** Los proveedores no obligados no tendrán que establecer su propio procedimiento de reclamación según la LkSG. En algunos casos, las empresas obligadas intentan cumplir con su obligación de accesibilidad al procedimiento de reclamación únicamente obligando a sus proveedores a establecer su propio procedimiento de reclamación y a hacerlo accesible a los posibles denunciantes en el entorno de sus proveedores. Sin embargo, las empresas obligadas no estarán cumpliendo con ello su propia obligación legal de establecer un procedimiento de reclamación adecuado. Ellas deberán establecer su propio mecanismo de reclamación de manera que este permita a las personas denunciar la existencia de riesgos o violaciones de los derechos humanos o de las obligaciones medioambientales como consecuencia de las actividades económicas de un proveedor. En particular, las empresas obligadas deberán facilitar información sobre el funcionamiento y la accesibilidad de su procedimiento de reclamación y salvaguardar eficazmente la identidad de los posibles implicados en el proceso, para protegerlos frente a cualquier desventaja o represalia como consecuencia de una denuncia.

lle_von_Audits.pdf

[41] Para más información sobre el papel de las normas en relación con los Principios Rectores de la ONU, consulte la "Brújula Normativa" del Business & Human Rights Helpdesk: https://kompass.wirtschaft- entwicklung.de/standards-kompass/was-standards-leisten-koennen

- Las empresas obligadas pueden utilizar un procedimiento interno, participar en un procedimiento externo equivalente o combinar procedimientos de reclamación internos y externos. Dado que el hecho de identificar al grupo destinatario del procedimiento de reclamación y hacer que el procedimiento sea accesible en la cadena de suministro en profundidad plantea retos particulares para las empresas obligadas, estas podrán considerar la posibilidad de recurrir a un procedimiento de reclamación externo como mejor opción. Esta opción estará especialmente indicada, si otras empresas obligadas reciben bienes o servicios del mismo proveedor.

Al desarrollar el contenido de un contrato o de un código de proveedor, la empresa obligada deberá tener en cuenta los resultados de su análisis de riesgos. Al hacerlo, deberá examinar cuidadosamente las obligaciones en materia de derechos humanos y medio ambiente enumeradas en la LkSG relevantes para el proveedor en cuestión y, si procede, abordar solo esos riesgos y violaciones en concreto y comunicarlo así a los proveedores afectados.

IV) Recomendaciones para la cooperación en la cadena de suministro

La cooperación en la cadena de suministro debe entenderse como un proceso dinámico basado en el diálogo y un flujo de comunicación continuo. Lo ideal es que las empresas obligadas por la LkSG colaboren con sus proveedores en pie de igualdad a largo plazo y teniendo en cuenta sus intereses respectivos. Las empresas obligadas deberán ser conscientes de su papel y de la influencia que pueden ejercer, por ejemplo, para estructurar de manera adecuada las condiciones contractuales en los procesos de compra, entre otras cosas, al establecer los precios y determinar los plazos de entrega.[42]42

De las empresas obligadas se espera por lo general una combinación de incentivos y control. Posibles enfoques para las medidas de las empresas obligadas pueden ser la introducción de formación en temas de salud y seguridad en el trabajo, los cambios estructurales o técnicos necesarios en virtud de la legislación sobre salud y seguridad en el trabajo, la introducción de una gestión sostenible de las aguas residuales, auditorías/inspecciones, precios de compra más elevados, apoyo a la formación de los proveedores o la certificación de un centro de producción. Los proveedores pueden prepararse para las crecientes exigencias de sus clientes obligados por la LkSG estableciendo procesos para mitigar los riesgos en materia de derechos humanos y medio ambiente.

A fin de prepararse para las consultas de los clientes y futuras normativas, puede ser útil que los proveedores no obligados se pregunten qué medidas pueden adoptar para comprender mejor los riesgos y cómo empezar a abordarlos.

Las empresas obligadas y los proveedores no obligados también podrían examinar sobre esta base la manera de hacer frente conjuntamente a los requisitos. De este modo, la empresa obligada estaría mejor preparada al abordar los riesgos y las infracciones correspondientes. Las empresas no obligadas (en Alemania o en el extranjero) recibirán apoyo al aplicar medidas preventivas y correctoras en función del riesgo, que a menudo pueden resultar complejas y costosas. Al hacerlo, las empresas obligadas también deben tener en cuenta los intereses de los empleados y de quienes se ven afectados de otro modo por las actividades económicas de su cadena de suministro (por ejemplo, los residentes de las comunidades vecinas).

El cumplimiento de las obligaciones de diligencia debida es un proceso de aprendizaje para todas las partes interesadas. Por ello, sobre todo las empresas obligadas deberán intercambiar información con otras para llevar a cabo iniciativas multipartitas cuando se identifiquen riesgos, con el fin de crear sinergias y compartir experiencias de aprendizaje. El objetivo debe ser buscar soluciones conjuntas para asumir sus responsabilidades en materia de derechos humanos y medio ambiente a lo largo de las cadenas de suministro y de valor, por ejemplo, para un sector, un grupo de mercancías, un producto o una región.

1. Enfoques del análisis de riesgos

Las empresas obligadas deberán plantearse qué informaciones necesitan realmente de sus proveedores para llevar a cabo un análisis de riesgos adecuado. También sería conveniente que los propios proveedores realizaran esta comprobación. En muchos casos, las empresas obligadas solicitan grandes cantidades de información de sus proveedores, aunque no toda esta información es siempre necesaria para realizar un análisis de riesgos adecuado. En el contexto de los criterios de idoneidad, en muchos casos y dependiendo del sector, probablemente no será necesario hacer preguntas sobre trabajo infantil, las peores

[42] En cuanto a las implicaciones de la legislación sobre temas de competencia, véase el capítulo IV.3.b) de este folleto.

formas de trabajo infantil o trabajo forzoso a un proveedor en Alemania.[43]

A primera vista, a las empresas obligadas les puede parecer más fácil obtener información de todos los proveedores de forma generalizada y sin hacer referencia a casos concretos exigiéndoles autocomprobaciones. No obstante, si las empresas obligadas contactan de manera indiscriminada a todos sus proveedores directos, existe el riesgo de que reciban (demasiada) información que no sea adecuada para comprender mejor la exposición al riesgo en sus cadenas de suministro. A menudo, los resultados no podrán utilizarse directamente en el análisis de riesgos, y pueden suponer un esfuerzo y unos costes considerables para los proveedores no obligados. Teniendo en cuenta que las tareas de análisis de riesgos sirven para cumplir las obligaciones de diligencia debida de las empresas obligadas, estas deberán compensar el esfuerzo y los costes resultantes y, además de la exposición al riesgo, considerar siempre las capacidades y necesidades de sus proveedores.

Ejemplo negativo 2

La empresa obligada escribe a todos los proveedores y les envía el mismo cuestionario, para que presenten la misma declaración normalizada. Si no recibe respuesta, anuncia que eso tendrá consecuencias negativas para su futura relación comercial. El grupo de destinatarios también incluye al proveedor de servicios informáticos de la empresa obligada con sede en Alemania, al bufete de abogados alemán que asesora a una filial en su propia área de negocio y a una empresa de operarios.

Esta manera de proceder no cumple los requisitos de la LkSG y podría propiciar una inspección por parte de la BAFA.

Para evitar exigencias excesivas a los proveedores no obligados en el contexto del análisis de riesgos, las empresas obligadas deben determinar primero en un análisis de riesgos abstracto el perfil de riesgo de sus proveedores directos y, en su caso, de los proveedores de estos. Sobre la base de estos resultados, deberán adoptar otras medidas apropiadas. Por ejemplo, puede resultar ya inadecuado exigir a los proveedores de bajo riesgo el mismo nivel de detalle que a los proveedores de alto riesgo. Esto también se aplica a la inclusión de proveedores directos de filiales asignadas a la misma área de negocio de la empresa obligada.

Muchos proveedores reciben un gran número de cuestionarios diferentes que, básicamente, reclaman la misma información, pero difieren en cuanto a los detalles y el diseño. El procesamiento de estos cuestionarios requiere una cantidad de trabajo considerable. Por tanto, en ocasiones sería conveniente elaborar formatos de cuestionario comunes, por ejemplo, en el marco de una iniciativa sectorial. Las empresas obligadas podrían verificar también si existen otros cuestionarios o formularios de evaluación ya cumplimentados, sistemas de scorecards, etc. de proveedores de software o de solución de sistemas que cubran sus necesidades de información. La interoperabilidad de los programas puede ahorrar recursos a

[43] En algunos sectores, también se han denunciado casos aislados de trabajo forzoso en Alemania en el pasado. Por lo tanto, una declaración general de que el proveedor tiene su sede en Alemania (o en la UE) y que, por lo tanto, no está asociado a ningún riesgo o violación de los derechos humanos o del medio ambiente sería corta de miras.

los proveedores, que entonces no tendrán que rellenar multitud de cuestionarios diferentes ni aportar tantos documentos de prueba. Las empresas obligadas deberán asegurarse de que los programas y soluciones que utilizan tengan el mayor grado de interoperabilidad posible con otros proveedores permitiendo, por ejemplo, que el software integre datos de otro programa a través de una interfaz. Las asociaciones sectoriales e intersectoriales también pueden aportar una contribución importante al análisis de riesgos, por ejemplo, desarrollando ofertas de análisis de nivel superior relativas a determinados productos, servicios o regiones que sean especialmente relevantes para sus miembros, y que estos luego podrán utilizar como complemento a sus propios análisis de riesgos.

Ejemplo 1

Asistencia en el análisis de riesgos por parte de una asociación sectorial

La asociación sectorial A representa los intereses económicos, jurídicos y políticos de unas 800 empresas en Alemania. La mayoría de las empresas miembros son pequeñas y medianas empresas, pero también empresas con más de 1.000 empleados, que a partir de 2024 entrarán en el ámbito de aplicación de la LkSG y, por tanto, tendrán que cumplir las obligaciones de diligencia debida.
La asociación sectorial A desea apoyar a sus miembros en el contexto de la LkSG, entre otras cosas, respondiendo a preguntas sobre la ley, proporcionando recomendaciones concretas de actuación para el sector y asistencia para el análisis de riesgos y otros procesos de diligencia debida.
Para ello, primero realiza una encuesta (voluntaria) entre sus miembros sobre productos, materiales, componentes y países de abastecimiento. Con la información recopilada, la asociación sectorial lleva a cabo una investigación anual sobre los riesgos específicos de cada sector y país a través de diversas fuentes y expertos del sector. Como parte de esta investigación efectúa también una encuesta a las personas potencialmente afectadas en los países de origen más relevantes para las materias primas de las empresas miembros. Los resultados y experiencias son documentados, debatidos y registrados en una evaluación de riesgos específica del sector a cargo de un grupo de trabajo.
A continuación, la asociación pone la evaluación de riesgos a disposición de todas las empresas miembro en un formato de fácil acceso ("herramienta"). Estas pueden utilizar dicha evaluación como base para su propia evaluación de riesgos. Además, pueden introducir allí los datos de los proveedores para obtener una estimación inicial específica del sector y del país para su propia evaluación abstracta de riesgos y derivar consejos sobre cómo abordar a los proveedores.
La asociación sectorial anuncia a sus empresas miembro que se trata solo de una herramienta auxiliar y que no exime de la obligación de realizar un análisis de riesgos propio. Tanto las pequeñas y medianas empresas de la asociación como las empresas miembro obligadas utilizan la herramienta de la asociación sectorial para realizar una evaluación inicial de riesgos. El grupo de trabajo comprueba periódicamente la eficacia de la herramienta y la adapta si es necesario.

En algunos casos, las empresas obligadas pueden hacer preguntas a sus proveedores sobre los proveedores de estos. En principio, la transparencia y el conocimiento de la cadena de suministro son fundamentales para poder cumplir las obligaciones de diligencia debida. Sin embargo, en ocasiones los proveedores temen ser excluidos de la cadena de suministro si comunican esta información. Mientras que las empresas manufactureras suelen especializarse en un paso concreto de la cadena de valor y muestran menos reticencias a revelar el origen de sus materias primas o productos semiacabados, la exigencia de transparencia en la cadena de suministro suele representar un riesgo empresarial considerable para comerciantes e importadores. A este respecto, los proveedores deberían entablar un diálogo con la empresa obligada para llegar a un entendimiento común sobre la información realmente requerida.

La información sobre las relaciones comerciales y las cadenas de suministro suele estar protegida por el secreto comercial. También puede ocurrir que las empresas obligadas soliciten información que los proveedores no están autorizados a transmitir porque, a su vez, se han comprometido a guardar la confidencialidad respecto a su proveedor o porque la legislación pertinente se lo impide.

Recuadro informativo 5: Las empresas obligadas necesitan, entre otras, la siguiente información para sus análisis de riesgos

- Informar sobre violaciones y riesgos identificados
- Cuando se detecten riesgos o violaciones, indicar:
  - Información sobre el país o la región, etapa de la cadena de valor
  - Actividad económica relacionada con el riesgo o la violación
  - Número de personas afectadas, tamaño de la zona afectada del entorno
  - Causas del riesgo o la violación
  - Medidas preventivas o correctoras ya adoptadas, si procede.
- Comunicar si el proveedor realiza su propio análisis de riesgos y, en caso afirmativo, el método empleado.
- Informar sobre materias primas, productos semiacabados y servicios utilizados para el producto o servicio: ¿De qué países proceden? ¿Cómo se obtienen las materias primas y se fabrican los productos semiacabados y los manufacturados? (respecto a todas las etapas de la cadena de suministro)
- Documentos de auditoría o certificación de las instalaciones del proveedor, si los hubiera (en su caso, acuerdo de confidencialidad).[44]
- Documentos de auditoría o certificación de las instalaciones de los proveedores de estos, si los hubiera (en su caso, acuerdo de confidencialidad y determinadas informaciones ocultadas).

Como parte del análisis de riesgos, una empresa sujeta a la LkSG puede solicitar permiso para realizar una visita in situ o una auditoría. En algunos casos, las empresas obligadas intentan atribuirse amplios derechos de control sobre los proveedores mediante acuerdos contractuales, por ejemplo, a través de códigos de conducta. En la práctica, esto genera dificultades. A menudo, los proveedores no quieren o no pueden conceder a las empresas obligadas tales derechos de control. En determinadas circunstancias, los derechos de control y auditoría excesivos también pueden resultar nulos.[45] Por ello, los proveedores

[44] Véase también el recuadro informativo 4 respecto a la función de las normas.
[45] Art. 307, párr. 1, frase 1, párr. 2 del Código Civil alemán (BGB).

deberán someter dichos acuerdos a un detallado análisis jurídico, especialmente en lo que se refiere a desventajas poco razonables o exigencias excesivas.

Aunque los proveedores no están obligados a cooperar con sus socios contractuales en virtud de la LkSG, sus relaciones comerciales pueden verse perjudicadas, si rechazan por completo las solicitudes de información de sus clientes, ya que las empresas obligadas por la ley suelen basarse en la información de sus proveedores para cumplir sus obligaciones de diligencia debida. Los proveedores no comprometidos son libres de acceder o no a esos deseos, y deberán actuar con cautela y no facilitar más datos de lo necesario a la hora de atender esas peticiones de sus clientes.

Los proveedores deberían preguntar exactamente qué datos necesitan sus clientes y con qué fin, para poder tomar una decisión informada sobre la medida en que pueden ofrecer a sus clientes información sobre sus propias cadenas de suministro y de valor. Asimismo, deberán ocultar escrupulosamente la información sensible y obtener garantías contractuales de que la información solo se empleará para determinados fines, protegiendo la confidencialidad mediante acuerdos de no divulgación (Non Disclosure Agreements - NDAs). Posiblemente, las relaciones contractuales a largo plazo paliarán en los proveedores la preocupación de que, con la ayuda de la información obtenida en el análisis de riesgos, las empresas obligadas en el futuro les pasen por alto en la cadena de suministro.

El objetivo es entablar un diálogo a la altura de las circunstancias para contrarrestar esa tensión. Las empresas obligadas deberán considerar los intereses en juego en cada contexto concreto. Una opción podría ser que los proveedores no obligados revelen únicamente determinados datos (por ejemplo, remitiendo los resultados de las auditorías sin citar el nombre de su proveedor o utilizando plataformas intermediarias) o que las empresas obligadas les proporcionen herramientas y recursos (financieros) de modo que ellos mismos puedan analizar y abordar mejor los riesgos y las infracciones aguas arriba en la cadena de suministro.

Recuadro informativo 6: Así deberían tratar la información sensible las empresas obligadas y los proveedores

- Comprobar cuáles son las informaciones necesarias
- Ocultar determinadas informaciones,
  - que no sean necesarias a efectos de la consulta,
  - cuya protección revista un interés legal (secretos comerciales),
  - cuya divulgación quede descartada en virtud de las declaraciones de confidencialidad frente a sus propios proveedores,
  - que no puedan divulgarse en virtud de las prerrogativas legales (incluida la legislación sobre protección de datos)
- Proteger la información sensible mediante un acuerdo de confidencialidad:
  - No divulgación de información
  - Uso exclusivo para fines específicos
  - Comunicación solo a determinadas instancias

2. Enfoques de las medidas preventivas

Cuando las empresas obligadas insten a sus proveedores a que firmen acuerdos, estos deberán considerar cuidadosamente lo que implican, si lo pueden proporcionar y si se trata de un acuerdo equilibrado. Por regla general, un proveedor debe actuar con cautela a la hora de asegurar contractualmente circunstancias sobre las que no tiene conocimiento ni control. Aunque los proveedores suelen conocer la situación de su propia empresa, tal vez tengan poca información sobre la situación de sus propios proveedores o sobre fases anteriores de la cadena de suministro.

Las garantías de cumplimiento de determinadas normas podrían dar lugar a reclamaciones contractuales. Las empresas deberán ser especialmente cautelosas si han de responder de determinadas circunstancias. La LkSG no establece normas de responsabilidad individuales entre los socios contractuales a lo largo de la cadena de suministro. Sin embargo, podría argumentarse un caso de responsabilidad civil en la relación con el proveedor, si se constataran garantías deficientes o incumplidas. Por lo tanto, las partes contratantes deberán considerar cuidadosamente las medidas y, en particular, los logros a los que se comprometen en el contexto de añadidos contractuales a consecuencia de la LkSG. En caso necesario, los proveedores también deberían buscar asesoramiento jurídico individual. La responsabilidad por publicidad engañosa con una norma que finalmente no se cumpla también puede existir independientemente de la relación de proveedor, posiblemente también frente al cliente final (en la medida en que exista una relación contractual con este último). Por lo tanto, siempre es aconsejable llevar a cabo un examen minucioso cuando se mencionen normas concretas y sus requisitos.

Las empresas obligadas también deberán acompañar las garantías contractuales con medidas de control, formación y perfeccionamiento. Al hacerlo, también deberán tener en cuenta los costes de dichas medidas de control (por ejemplo, auditorías) para evitar conflictos entre los distintos objetivos. Al fin y al cabo, el cumplimiento de las normas y la aplicación de procesos de diligencia debida requieren un esfuerzo y unos costes. Tal vez estas medidas no sean posibles, si los precios de compra siguen siendo los mismos. Esto ocurre sobre todo en situaciones con proveedores de la parte inferior de la cadena de suministro, que suelen tener una posición negociadora más débil. En esos casos pueden surgir problemas, especialmente en cuanto a costes incurridos en materia de salud y seguridad en el trabajo o de protección del medio ambiente, o para poder pagar salarios adecuados. Por tanto, las empresas obligadas deberán siempre analizar detenidamente su comportamiento en materia de contratación y sus prácticas de compras.

Ejemplo 2

Formación para proveedores sobre el código de conducta

Una empresa obligada comercia con frutas tropicales y tiene muchos proveedores en países del Sur Global, algunos en países de alto riesgo. A menudo se utiliza mano de obra no cualificada o poco cualificada en la recolección de frutas, y en muchas operaciones se emplea a trabajadores temporeros y jornaleros. En su análisis de riesgos, la empresa ha identificado altos riesgos de violación de las posiciones jurídicas protegidas, concretamente en lo que respecta al trabajo forzoso, el trabajo infantil, la salud y la seguridad en el trabajo, salarios adecuados, el derecho a la libertad de asociación y la negociación colectiva, así como efectos adversos por el uso de las fuerzas de seguridad.
Como primer paso, la empresa desea presentar un código de conducta a sus socios contractuales identificados como de alto riesgo, con el fin de regular la cooperación en su totalidad en cumplimiento de las obligaciones de diligencia debida, y también para definir los requisitos mínimos de observancia de los derechos en las operaciones así como los objetivos perseguidos. En este sentido, la empresa es consciente de que no sería realista asegurar que no existen riesgos ni violaciones en relación a los riesgos identificados. La empresa también asume que no todos los proveedores entienden el código de conducta o su trasfondo. La empresa teme que los proveedores puedan ocultar problemas por miedo a verse perjudicados, lo que a su vez dificultaría el cumplimiento de las obligaciones de diligencia debida.
Asimismo, es consciente de que algunos proveedores pueden negarse a firmar el código de conducta y a cooperar, porque no tienen la obligación de hacerlo.
A tal efecto, la empresa ha formulado los procesos de diligencia debida en el código de conducta como una tarea conjunta en el sentido de una responsabilidad compartida y ha previsto derechos de rescisión solo como último recurso en caso de infracciones graves y solo si el proveedor se niega a cooperar o no se producen mejoras incluso después de repetidos intentos. Además, la empresa también quiere capacitar a sus proveedores para que cumplan las obligaciones que les impone el código de conducta, para lo cual es necesario, en primer lugar, facilitar unas nociones básicas sobre los procesos de diligencia debida y cooperación en función del código de conducta..
Para ello, la empresa no solo transmite el código de conducta a sus proveedores, sino que también imparte cursos de formación y asume esos costes. Los contenidos de la formación son, por un lado, la LkSG y la consiguiente obligación de la empresa de cooperar con sus proveedores. Por otro lado, la formación pretende familiarizar a los proveedores con el contenido del código de conducta, las expectativas de la empresa respecto a ellos y la cooperación para cumplir las obligaciones de diligencia debida en una responsabilidad conjunta.

Recuadro informativo 7: Preguntas para verificar la conducta y las prácticas en materia de compras

- ¿Se tienen en cuenta los costes derivados de respetar los derechos humanos y las obligaciones medioambientales (por ejemplo, introduciéndolos como componente fijo en las negociaciones sobre precios)?
- ¿Se tienen en cuenta los posibles aumentos de costes debidos al aumento del salario mínimo, del coste de la vida o de la inflación (por ejemplo, en forma de cláusula de aumento de precios)?
- ¿Se incluyen en este contexto los costes de unos salarios adecuados?
- ¿Los costes de medidas como auditorías o formación realizadas en interés propio corren a cargo de la empresa obligada?
- ¿Se ofrecen incentivos económicos a los proveedores para que introduzcan mejoras continuas en el respeto de los derechos humanos y las obligaciones medioambientales (por ejemplo, mediante garantías de nuevos pedidos, contratos más largos o mayores cantidades de compra)?
- ¿Están las cláusulas contractuales diseñadas de tal forma que no supongan una carga desproporcionada para los proveedores (como cláusulas de pago injustas, pagos que no estén específicamente relacionados con la venta de los productos del proveedor o cláusulas de modificación y cancelación de pedidos)?
- ¿Los plazos de entrega, los cambios en los plazos de entrega y las especificaciones de los productos se articulan de tal forma que los proveedores puedan cumplirlos sin violar los derechos (especialmente en materia de jornada laboral)? Por ejemplo, pueden establecerse disposiciones contractuales sobre derechos de denegación o autorización de subcontratas del proveedor que incluyan un derecho de objeción para la empresa obligada por motivos de derechos humanos.
- ¿Qué incentivos se ofrecen a través de la duración de los contratos? A menudo, los contratos de corta duración no permiten a los proveedores invertir en protección laboral o medioambiental.
- ¿Qué incentivos se ofrecen sirviéndose de los derechos de rescisión? ¿Se identifican y abordan los impactos negativos sobre los derechos humanos y el medio ambiente que pueden derivarse de la rescisión?

Las entidades obligadas pueden colaborar con sus proveedores y otras partes interesadas para aplicar medidas preventivas frente a un proveedor de estos. Si los proveedores no desean facilitar información que pueda revelar la identidad de sus propios proveedores, las empresas obligadas podrán en su lugar apoyar a sus proveedores a aplicar dicha medida preventiva. Es posible que una empresa obligada desee aplicar ella misma esas medidas preventivas frente a un proveedor indirecto, por ejemplo, mediante un acuerdo sobre el cumplimiento de su código de conducta. No obstante, en muchos casos eso solo será posible si ese proveedor indirecto es conocido por la empresa obligada y esta puede contactar con él. En esos casos, cabe esperar que los clientes hagan a sus proveedores preguntas al respecto.

Las empresas obligadas también deberían informar con la antelación adecuada a sus proveedores, para darles la oportunidad de adaptarse a la nueva situación. Por lo general, no bastará con señalar de antemano los requisitos legales de la LkSG.

Recuadro informativo 8: Preguntas sobre la cooperación en medidas preventivas

- ¿Debe un proveedor garantizar circunstancias sobre las que no tiene o no puede tener conocimiento?
- ¿Son equilibradas las garantías contractuales, por ejemplo, en términos de una responsabilidad compartida?
- ¿Es adecuado el coste de las medidas de control (por ejemplo, auditorías)?
- ¿Es conveniente que la empresa obligada y el proveedor cooperen en la aplicación de medidas preventivas frente a los proveedores de este último?
  - ¿Debe asumir la responsabilidad únicamente el proveedor o está equilibrada la carga de los costes?
  - Requisitos para la divulgación de información que identifique a los proveedores indirectos:
    - Un acuerdo de confidencialidad que incluya una cláusula de finalidad y, si procede, la sanción correspondiente.
    - Garantía de que se mantendrá la cooperación si se denuncian las infracciones y se demuestran serios esfuerzos y estrategias de mejora, para evitar así que se oculten las infracciones sucedidas.

Si el proveedor ya adopta sus propias medidas preventivas con respecto a su propio proveedor, la empresa obligada deberá comprobar si con ello ya queda totalmente mitigado el riesgo. Si no fuera así, deberá considerar la posibilidad de aplicar sus propias medidas preventivas según el principio de idoneidad.

Recuadro informativo 9: Favorecer la capacitación antes de abandonar la cooperación

La ley solo obliga a poner fin a las relaciones comerciales en determinadas condiciones y como *ultima ratio*. **El objetivo de la ley no es que las empresas se retiren cuando se den situaciones difíciles.** La terminación de las relaciones comerciales no reduce necesariamente los riesgos ni pone fin a las infracciones, sino que puede suponer un riesgo adicional y provocar un mayor deterioro de las condiciones de vida y de trabajo de las personas.

La finalización de las relaciones comerciales solo será necesaria cuando:

1. La empresa obligada considere muy grave la vulneración de una posición jurídica protegida o de una obligación medioambiental,
2. La aplicación de las medidas establecidas en el plan de acción (elaborado junto con el proveedor) no solucione el problema en el plazo de tiempo determinado en el plan,
3. La empresa no disponga de ningún otro recurso menos drástico, y
4. No parezca que aumentando la presión vayan a alcanzarse los resultados deseados.[46]

Cabe señalar que el mero hecho de que un país no haya ratificado alguno de los convenios enumerados en el anexo de la LkSG o no los haya trasladado a su legislación nacional no conlleva automáticamente la obligación de romper las relaciones comerciales.

[46] Art. 7, párr. 3 LkSG.

3. Enfoques de las medidas correctoras

Si una empresa obligada quiere planificar y aplicar medidas correctoras en las instalaciones de un proveedor, necesitará como mínimo el consentimiento de este. Sin el consentimiento del proveedor, no le será posible entrar en las instalaciones y efectuar cambios en ellas. En la mayoría de los casos, la empresa obligada no conseguirá una solución simplemente ordenando al proveedor que se abstenga de realizar una determinada acción. Por lo general, solo podrá conseguirlo aplicando una o varias medidas complejas. A menudo necesitará además determinadas informaciones para desarrollar medidas correctoras, ya sea como acción única o como parte de un plan de acción. La información específica necesaria variará en función de la infracción detectada y de la medida correctora requerida. En el caso de las medidas de seguridad laboral y protección del medio ambiente, es posible que necesite información técnica detallada.

También cabe esperar que las medidas correctoras incluyan indemnizaciones para los afectados, por ejemplo, cuando su salud se haya visto perjudicada y hayan incurrido en gastos médicos, o porque hayan perdido ingresos debido a una lesión o enfermedad. En esos casos, la planificación de la medida correctora solo será posible si la empresa se pone en contacto con las personas afectadas o sus representantes. Esto, a su vez, requiere información que la empresa obligada normalmente solo puede obtener de su proveedor.

Para planificar y aplicar medidas correctoras a un proveedor indirecto, la empresa obligada suele dirigirse al proveedor directo que está en contacto con dicho proveedor indirecto. Aunque la empresa obligada deberá examinar detenidamente en el contexto del análisis de riesgos qué información es realmente necesaria para su aplicación y deberá ser prudente con las preguntas sobre la identidad de los proveedores indirectos, en el contexto de las medidas correctoras tal vez sea necesario conocer la identidad específica del proveedor indirecto en cuestión, ya que la aplicación de medidas correctoras frente a proveedores indirectos requiere conocer la identidad del proveedor y tener la posibilidad de contactarle. Los proveedores deberán estar preparados para que sus clientes les planteen preguntas a este respecto. También es factible en este caso que la empresa obligada apoye a su proveedor directo en la acción correctora, si este no quiere revelar información que permitiría dilucidar la identidad de su proveedor. Dicha ayuda puede llegar incluso a cubrir el pago íntegro de los costes de la acción correctora, en función del reparto de costes que proceda de acuerdo con los criterios de eficacia e idoneidad. Las empresas obligadas no podrán aducir la falta de cooperación o apoyo de los proveedores en la aplicación de las medidas correctoras como motivo general para poner fin a una relación comercial.[47] bookmark65

[47] Para más información sobre el principio de "Favorecer la capacitación antes de abandonar la cooperación", véase el recuadro informativo 6.

En lo que respecta a la aplicación de las medidas en la práctica, son varios los agentes que intervienen:

- Es posible que la propia empresa obligada lleve a cabo la medida en su proveedor directo o indirecto, cuando en este se dé una circunstancia que deba corregirse.
- La empresa obligada también podrá llevar a cabo la medida en colaboración con otros compradores u otros proveedores intermediarios, sobre todo, si estos también están sujetos a la LkSG. Y dicha colaboración con otros compradores o proveedores intermediarios de un proveedor indirecto también será posible, incluso aunque estos no estén obligados por la LkSG. No obstante, debe tenerse en cuenta que estas empresas tal vez no estén sujetas por ley a subsanar la situación y, por tanto, la empresa obligada deberá negociar con ellas su participación en la medida correctora. Es concebible que estos clientes o proveedores intermediarios no obligados puedan estar interesados en participar en la acción correctora por otras razones como, por ejemplo, cuando estén obligados a subsanar una situación o actuar con diligencia debida en virtud de otras leyes o por razones de reputación.
- Otra posibilidad es que el proveedor que requiera medidas correctoras las lleve a cabo él mismo o cuente para ello con el apoyo de la empresa obligada.

En todas estas situaciones posibles habrá que velar por que los costes de las medidas correctoras **se repartan adecuadamente.**

Ejemplo 3

Llevar a cabo una acción correctora frente a un proveedor directo

Una empresa de moda encarga la fabricación de su colección a un proveedor de la India. Además de la confección de las prendas, tienen lugar en las instalaciones del proveedor la producción de fibras de viscosa a partir de celulosa, el hilado de las fibras y el teñido de las mismas. Como parte del análisis de riesgos, la empresa de moda adopta un enfoque en función del riesgo y encarga que se realice una auditoría a ese proveedor. Esta revela que varios productos químicos utilizados en la producción de viscosa, entre ellos el disulfuro de carbono, altamente tóxico, no están siendo tratados adecuadamente en las aguas residuales que se vierten a un río cercano. Al hacerse claramente énfasis en los criterios de idoneidad (en particular, existen graves riesgos para la salud de los habitantes de varios pueblos situados a lo largo del río), la empresa de moda decide aplicar sus propias medidas correctoras con un gran despliegue de recursos.

Además de remediar los daños medioambientales ya producidos e indemnizar a los residentes que ya han enfermado, las medidas correctoras incluyen la adaptación de la planta de viscosa para que el proveedor deje de eliminar los productos químicos a través de las aguas residuales. Para ello, deberá conservar y reciclar parte de los productos químicos utilizados.

La empresa de moda solo puede planificar y aplicar estas medidas en colaboración con su proveedor. Ya durante la planificación de la medida, la empresa de moda necesita información precisa sobre esa planta de viscosa. No es posible realizar cambios en la planta sin el consentimiento del proveedor. Además, la empresa de moda tiene que plantearse la cuestión de cómo repartir entre ella y el proveedor los costes de adaptación de la planta, de la eliminación de los daños ambientales y la indemnización de los residentes locales que hayan enfermado. Y de todos modos, la legislación india obliga al proveedor a tratar las aguas residuales y le prohíbe verter a las aguas sustancias químicas peligrosas.

Al aplicar medidas correctoras en proveedores directos e indirectos, las empresas obligadas a veces intentan obligar contractualmente a sus proveedores directos a llevar a cabo medidas correctoras en su propia área de negocio o en sus propios proveedores. También en este caso, por un lado, serán inválidos los contratos en perjuicio de terceros. Por otro lado, el mero hecho de transferir esas obligaciones a otros no basta para satisfacer el requisito de eficacia e idoneidad impuesto a la empresa obligada por la LkSG, ya que el reparto eficaz e idóneo de los costes conforme a los criterios de eficacia e idoneidad es fundamental, especialmente en relación con las medidas correctoras.

Ejemplo 4

Medidas correctoras frente a un proveedor de Alemania

Durante la temporada de espárragos y fresas, una empresa minorista obligada del ámbito de la alimentación en Alemania adquiere estos productos de explotaciones agrícolas de la región. La empresa se entera por la prensa de que uno de sus proveedores directos supuestamente ha infringido la normativa legal sobre salario mínimo y salud y seguridad en el trabajo con respecto a los trabajadores temporeros que emplea. En el pasado, dicho proveedor había asegurado a la empresa obligada, primero en una autocomprobación y después también contractualmente, que se esforzaría por cumplir determinados requisitos en materia de derechos humanos y medio ambiente. Los requisitos incluyen, entre otros, el pago del salario mínimo legal y el cumplimiento de los requisitos legales de salud y seguridad en el trabajo. El acuerdo contractual en vigor también prevé la posibilidad de efectuar visitas in situ sin previo aviso para que la empresa obligada pueda supervisar el cumplimiento de estos requisitos. El acuerdo también incluye obligaciones exigidas a la empresa obligada, que deberá aplicar una conducta de contratación responsable para evitar consecuencias negativas y para apoyar al proveedor en el cumplimiento de los requisitos. La empresa obligada solo podrá rescindir el acuerdo en caso de que se produzcan agravios graves e irremediables y el proveedor se niegue reiteradamente a cooperar.

Debido a las elevadas normas de protección existentes en el lugar de producción y a los muchos años de colaboración sin queja alguna, la empresa obligada no había hecho uso hasta ahora de la posibilidad de una visita in situ, sino que simplemente se fiaba de las garantías manifestadas por el proveedor. A raíz de las informaciones aparecidas en la prensa, la empresa obligada decide realizar una visita in situ a las instalaciones de producción del proveedor. Para lograr el objetivo de la visita in situ, la empresa no la anuncia con antelación. La inspección de las instalaciones de producción, la consulta con los trabajadores en un ambiente de confianza y el examen de la contabilidad del proveedor confirman que este ha infringido las normas de salud y seguridad en el trabajo, como el suministro de mascarillas de nariz y boca y la distribución de desinfectante, así como una ventilación suficiente en los alojamientos. Además, paga a sus trabajadores por debajo del salario mínimo legal aplicable realizando, entre otras prácticas, deducciones inadmisibles por prestaciones no monetarias.

Al discutir las razones con el proveedor, se pone de manifiesto que, al no haberse modificado los precios de compra, el proveedor no pudo financiar el último aumento del salario mínimo ni las medidas de protección exigidas por la pandemia de SARS-CoV-2. Para remediar la situación, la empresa obligada acuerda con su proveedor unos precios de compra que cubran los costes y un calendario y un plan de acción para mejorar la salud y la seguridad en el trabajo. Para evitar estos problemas en el futuro, se celebra un acuerdo complementario en el que el minorista alimentario se compromete, entre otras cosas, a ajustar los precios de compra en caso de aumento de los salarios mínimos y de una inflación elevada (la denominada "cláusula de aumento de precios"). Además, de manera complementaria al procedimiento de reclamación de la empresa, la empresa obligada se comunica directamente con un centro de asesoramiento en contacto con los temporeros para ser informada oportunamente sobre posibles violaciones de los derechos humanos y medioambientales.

a. Reparto adecuado de los costes

Las empresas obligadas deberán elaborar propuestas basadas en criterios de idoneidad y eficacia sobre la forma de repartir los costes de las medidas correctoras entre ellas y los proveedores con los que se vayan a adoptar dichas medidas, o entre ellas y proveedores indirectos con los que se vayan a adoptar medidas correctoras. Cabe señalar que las empresas obligadas tienen un deber de esfuerzo con respecto a sus proveedores directos y (cuando se tenga un conocimiento fundado) también a los indirectos. Es decir que, según la LkSG, las empresas obligadas no serán necesariamente responsables del éxito de la medida correctora. Sin embargo, el éxito de la medida no debe excluirse desde el principio. Este sería el caso, por ejemplo, si los costes de la medida en cuestión se impusieran unilateralmente a otros participantes en el mercado, lo que obviamente impediría la efectividad de la implementación. Esta distribución de los costes incumpliría el requisito de eficacia de la LkSG.

Con la LkSG, el legislador ha tomado la decisión fundamental de que las empresas obligadas por la ley deben identificar de manera proactiva los riesgos y las violaciones en sus cadenas de suministro y aplicar las medidas correspondientes. Sin embargo, muchas de las posiciones jurídicas protegidas de la LkSG en materia de derechos humanos y medio ambiente están vinculadas al cumplimiento de la respectiva legislación nacional aplicable. Y en otros casos, puede existir alguna ley nacional con un objetivo de protección igual o similar.

Si, por ejemplo, un proveedor incumple las obligaciones en materia de salud y seguridad en el trabajo aplicables en virtud de la legislación del lugar de trabajo y ello da lugar a un riesgo de accidentes laborales o de riesgos para la salud relacionados con el trabajo, se habrá producido tanto una violación de la legislación nacional por parte del proveedor como una violación de una posición jurídica protegida en virtud de la LkSG desde la perspectiva de la empresa obligada. Ambas empresas estarán entonces obligadas a adoptar medidas sobre bases jurídicas diferentes y de manera independiente. En aplicación de los criterios de eficacia e idoneidad, puede bastar con que la empresa obligada asuma solo una parte de los costes de la medida correctora y que el proveedor asuma otra parte. También pueden darse situaciones en las que el proveedor que infringe una posición jurídica protegida esté a su vez obligado por la LkSG o que un proveedor tenga varios clientes obligados por la LkSG.

El reparto de costes de las medidas correctoras deberá tener en cuenta en qué medida se aplican los criterios de idoneidad entre las distintas empresas implicadas (empresas obligadas y proveedores obligados y no obligados). También aquí hay que tener en cuenta que los criterios de idoneidad no están jerarquizados y deben considerarse por igual. Es probable que se apliquen en diferente medida a las distintas empresas participantes en la medida correctora.

El criterio de idoneidad sobre **el tipo y la magnitud de la actividad empresarial** se compone de criterios relacionados con el riesgo y los recursos. En cuanto al reparto adecuado de los costes, esto dependerá de la medida en que las empresas participantes en la medida correctora puedan remediar la situación en función de sus recursos. En particular, deberán tenerse en cuenta los recursos financieros, técnicos y humanos de que disponen las distintas empresas. Cuanto más fuerte sea una empresa, tanto más se podrá esperar de ella. Especialmente en lo que respecta a los proveedores de los países del Sur Global, las empresas obligadas deberán examinar detenidamente si estos son económicamente capaces de participar en las medidas correctoras. Los criterios en función del riesgo dentro de este criterio de idoneidad no suelen ser relevantes aquí en la cuestión del reparto adecuado de los costes. Estos criterios se aplican sobre todo a la cuestión de cuánto debe hacerse en total en materia de medidas correctoras y de otros requisitos de diligencia debida.[48] bookmark67 Por lo general, cabe esperar que las empresas con mayor **capacidad de**

[48] Para más información sobre el criterio del tipo y la magnitud de la actividad empresarial, véase el Folleto sobre

influencia se impliquen más para poner remedio a una situación. La capacidad de influencia también es decisiva para el tipo de medida que pueda aplicarse. A la hora de determinar la capacidad de influencia, el grado de dominio que se tenga sobre el mercado desempeña un papel importante. Especialmente relevante en este caso es la relación entre el volumen de pedidos de la empresa obligada y el volumen de negocios total del proveedor en cuestión. Para determinar cuál es el reparto de costes adecuado, deberá compararse, por tanto, el volumen de pedidos respectivo de las empresas implicadas con este proveedor.

Los criterios de **gravedad y probabilidad de las infracciones**, junto con los demás criterios de idoneidad, determinan el nivel de participación adecuado en las medidas correctoras y en otros requisitos de diligencia debida. Sin embargo, no son relevantes para establecer un reparto adecuado de los costes, ya que son de igual magnitud para todas las empresas participantes en relación con una misma infracción.[49]

El **tipo de contribución a la causalidad** determina el grado de responsabilidad de cada una de las empresas implicadas en relación con las demás. Las empresas con mayor responsabilidad para con la infracción causada deben contribuir más que las empresas con menor responsabilidad. El tipo de contribución a la causalidad es particularmente marcado cuando la empresa en cuestión ocasiona una infracción de manera directa y exclusiva. Sin embargo, las empresas también pueden causar o contribuir a un daño conjuntamente con otras. Por ejemplo, una contribución puede consistir en que los compradores paguen un precio de compra por las mercancías que no permita a los proveedores pagar un salario digno o cumplir la normativa de protección del medio ambiente y de seguridad en el trabajo.

Los cambios repentinos en los plazos y las condiciones de entrega también suelen propiciar riesgos e infracciones, por ejemplo, cuando las horas extraordinarias resultantes en los proveedores hacen que se supere la jornada laboral máxima por ley. Cuando se producen infracciones en los proveedores, estos suelen haber contribuido a la causa de las mismas. En esos casos habrá que determinar si es apropiado que contribuyan a los costes. No obstante, dado que los distintos criterios deben considerarse por igual, aquí deberá prestarse especial atención al criterio del tipo y la magnitud de la actividad empresarial, ya que es posible que un proveedor no disponga de los recursos necesarios para remediar la situación.

Idoneidad de la BAFA, pág. 7.

[49] Para más información sobre los criterios de gravedad y probabilidad de las infracciones, véase el Folleto sobre Idoneidad de la BAFA, pág. 8.

Recuadro informativo 10: Aplicación de los criterios de idoneidad al reparto de costes

1. Tipo y magnitud de la actividad empresarial
¿De qué recursos disponen cada una de las empresas participantes en la acción correctora?

2. Capacidad de influencia sobre el perpetrador directo
¿En qué medida influyen cada una de las empresas implicadas sobre el perpetrador directo?
¿Cuál es la relación entre el volumen de pedidos de cada una de las empresas implicadas y la facturación total del perpetrador directo?

3. Gravedad típica prevista y probabilidad de que ocurran las infracciones
- No habrá divergencias entre las distintas empresas implicadas, ya que estos criterios son siempre los mismos en relación con la misma infracción -

4. Tipo de contribución a la causalidad
¿En qué medida contribuyeron a la infracción las empresas implicadas? ¿Fue una empresa la causa predominante o exclusiva de la infracción?
¿En qué medida contribuyó a la infracción la conducta de otras empresas?

Ejemplo 5

Reparto de costes

Un fabricante de chocolate ha detectado en su análisis de riesgos que uno de sus proveedores de África Occidental está empleando a niños en el cultivo de cacao. En aplicación de los criterios de idoneidad, desea adoptar medidas correctoras. La lucha contra el trabajo infantil requiere medidas complejas, ya que solo abordando las causas profundas se puede eliminar el trabajo infantil. El fabricante se plantea, entre otras cosas, la posibilidad de incrementar los ingresos de los trabajadores adultos y de los pequeños agricultores y crear guarderías para sus hijos. El fabricante de chocolate es una de las varias empresas que compran cacao a este proveedor, por lo que se pregunta si podría motivar a los demás clientes de dicho proveedor a que participen en la medida.

También se pregunta si tendrá que aplicar una medida que cubra a todos los empleados, si los demás compradores no participan en la medida. El fabricante de chocolate también se pregunta si el proveedor podría participar en los costes, es decir, si podrían reducirse los costes que tendrá que afrontar gracias a una aportación adecuada por parte del proveedor. El fabricante de chocolate ya paga por el cacao un precio de compra superior al precio medio del mercado, porque el proveedor tiene una certificación de sostenibilidad que le prohibe terminantemente recurrir al trabajo infantil.

Para responder a estas preguntas, el fabricante de chocolate comprueba si su precio de compra y su certificación contribuyen a la prevención del trabajo infantil. El fabricante de chocolate compra el cacao crudo (como muchas otras empresas) a través de las bolsas de materias primas. En el siguiente paso, comprueba su política de precios en particular y descubre que el precio que paga, aunque está por encima del precio de mercado, no es suficiente para que el proveedor pueda ofrecer salarios adecuados.
Por tanto, el fabricante de chocolate determina cuánto tendría que aumentar el precio de compra en función del coste de la vida local y actúa en consecuencia. El siguiente paso es ponerse en contacto con los demás compradores para emprender nuevas acciones, posiblemente conjuntas.

b. Cooperación en cumplimiento de la legislación antimonopolio y de competencia

Si un proveedor inclumple sus obligaciones en materia de derechos humanos o medio ambiente de modo que la empresa obligada no pueda poner fin a esa infracción en un futuro previsible, dicha empresa estará legalmente obligada a elaborar y aplicar un concepto que ponga fin o minimice dicho incumplimiento.[50] bookmark70

Además, debería, entre otras cosas, considerar la posibilidad de aunar esfuerzos con otras empresas mediante iniciativas y normas industriales para aumentar la posibilidad de ejercer influencia sobre el perpetrador.

[50] Cf. art. 7, párr. 2 LkSG.

No se trata de fusiones estructurales permanentes a las que se refiere la legislación sobre control de concentraciones, sino de cooperaciones sobre aspectos concretos de un tema en particular.

El límite absoluto a tales cooperaciones viene dado por las leyes antimonopolio, cuando se hacen llamamientos al boicot o cuando las empresas participantes ya no pueden decidir libremente sobre el cumplimiento de las guías desarrolladas conjuntamente. Además, las cooperaciones deberán respetar la prohibición de formación de cárteles.[51] bookmark71 El intercambio de información sobre parámetros relevantes para la competencia con el objetivo de eliminar la incertidumbre sobre el comportamiento futuro de los competidores en el mercado es un instrumento típico de coordinación que constituye una violación de las leyes antimonopolio.[52]52 También está prohibido el establecimiento vertical de precios, a no ser que se trate de un caso excepcional de la legislación antimonopolio. Por infracciones de este tipo, las empresas implicadas pueden ser sancionadas con multas de hasta el diez por ciento de su volumen de negocios anual.

En los casos de cooperación en la cadena de suministro, las propias empresas deberán revisar y evaluar cuidadosamente el riesgo de los intercambios de información sensible (por ejemplo, informaciones sobre fuentes específicas de aprovisionamiento o precios de compra) y evitar posibles violaciones de la legislación antimonopolio. Deberán garantizar el cumplimiento de los requisitos de la ley de competencia en el marco de la llamada autocomprobación mediante una revisión jurídica independiente y con la ayuda de directrices y reglamentos de acceso público. Especialmente en lo que respecta al intercambio con los competidores en este contexto, son de especial importancia las "Directrices sobre la aplicabilidad del art. 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a los acuerdos de cooperación horizontal" (Directrices horizontales). Estas contienen orientaciones valiosas para la evaluación del intercambio de información desde el punto de vista de la legislación sobre la competencia. Esto se debe a que el intercambio de información es una característica común de muchos mercados competitivos y puede dar lugar a diversos tipos de eficiencias. No obstante, cuando el intercambio de información de mercado pueda proporcionar a las empresas información sobre las estrategias de mercado de sus competidores, esto puede tener efectos restrictivos sobre la competencia. Además, las Directrices horizontales también contienen otras especificaciones sobre diversas formas de cooperación, por ejemplo, en relación con aspectos de normalización y sostenibilidad. En este contexto, este tipo de solicitudes de información deberá examinarse cuidadosamente.

Por tanto, el intercambio de informaciones en el marco de las iniciativas industriales deberá perseguir en general el objetivo de aplicar (conjuntamente) las obligaciones de diligencia debida según la LkSG, el intercambio concreto de información deberá ser adecuado a este fin y limitarse a lo indispensable. Los acuerdos o el intercambio de información sobre nuevos lanzamientos previstos de productos, componentes o procesos, así como sobre precios, pueden constituir, entre otras cosas, infracciones administrativas sujetas a multas, por lo que deberán evitarse. Si el intercambio de determinada información sensible fuera indispensable para la cooperación, las empresas implicadas deberán designar a un tercero neutral que solo les transmita los datos de forma agregada.

En el caso de un proyecto de cooperación suficientemente concreto o de un intercambio de información previsto sobre contenidos (también) relevantes con arreglo a la legislación sobre la competencia, donde, a pesar de haber recibido asesoramiento jurídico, aún existan incertidumbres respecto a la legislación antimonopolio, las empresas también podrán dirigirse a la autoridad antimonopolio competente para

[51] Art. 1 GWB (ley alemana sobre limitaciones de la competencia), art. 101 (1) TFUE.
[52] BGH, sentencia del 13 de julio, 2020KRB 99/19, apartado a.

solicitar una inspección informal.[53]

4. Enfoques del procedimiento de reclamación

A la hora de aplicar el procedimiento de reclamación, los distintos agentes de la cadena de suministro tendrán que cooperar, si la empresa obligada necesita información de su proveedor para determinar el grupo de destinatarios del procedimiento de reclamación y hacer que el procedimiento sea accesible para ellos. Además, la empresa obligada necesitará el apoyo de sus proveedores si quiere transmitir información al grupo de destinatarios sobre la accesibilidad del procedimiento y en qué consiste. A este respecto, existen retos particulares en cuanto a la cadena de suministro más profunda. Una vez más, los proveedores deberán contar con que sus clientes les planteen preguntas y solicitudes de asistencia. Las partes implicadas también pueden regular esto en un código de conducta para proveedores o en acuerdos contractuales complementarios.

De forma similar al análisis de riesgos, al **solicitar información,** los proveedores deberán examinar cuidadosamente qué información necesitan realmente sus socios contractuales y si existen intereses legítimos que prohíban su divulgación. A este respecto, deberán observar con regularidad los principios de economía de datos; para ello, también pueden recurrir a los acuerdos de confidencialidad, que normalmente también cubren los fines del uso de la información.

A la hora de **dar a conocer** el procedimiento de reclamación **y hacerlo accesible** a las posibles partes interesadas a lo largo de la cadena de suministro, las empresas obligadas dependerán de la participación de sus proveedores. Cabe señalar que el interés por compartir información sobre el funcionamiento y la accesibilidad del mecanismo de reclamación puede verse contrarrestado por el importante interés de los proveedores por evitar el contacto directo entre sus propios proveedores y las empresas obligadas. En ese caso, las empresas obligadas deberán ofrecer soluciones como la participación conjunta en un mecanismo de reclamación externo (por ejemplo, iniciativas de múltiples partes interesadas) o la participación conjunta de agentes arraigados en la región o el sector (por ejemplo, sindicatos). Dado que los trabajadores de los proveedores y los residentes de la zona normalmente solo pueden utilizar el procedimiento de reclamación de una empresa obligada si saben que esta empresa es cliente del proveedor, las empresas obligadas deberán pedir a sus proveedores que difundan dicha información a esos grupos de personas.

Del mismo modo, los proveedores deberán contar con que las empresas obligadas ofrezcan **protección** a los denunciantes. Esto se debe a que las empresas obligadas deben diseñar su procedimiento de reclamación de manera que se preserve la confidencialidad de la identidad de las posibles partes y se garantice una protección eficaz contra desventajas y represalias por el hecho de utilizar el procedimiento de reclamación.[54]54 Dado que dichas desventajas y represalias por utilizar el procedimiento de reclamación pueden provenir de un proveedor o de actores de su entorno, como supervisores, guardias de seguridad, proveedores de servicios u otros compradores, la empresa obligada podrá exigir a los proveedores que protejan a sus empleados y a los residentes de la zona. Si el proveedor recibe reclamaciones en nombre del cliente para transmitirlas a este, la confidencialidad de la identidad de las personas que facilitan la información jugará aquí un papel importante, y es probable que el comprador obligado exija del proveedor medidas especiales de protección.

---

[53] Un ejemplo de fusión sectorial con objetivos de contenidos similares respecto a la LkSG es el informe del Bundeskartellamt, la autoridad alemana de competencia, sobre el "Grupo de Trabajo del Comercio Minorista Alemán - Iniciativa de Sostenibilidad para Promover Salarios Dignos en el Sector del Plátano (Living Wages)" del 08/03/2022, disponible en línea en: https://www.bundeskartellamt.de/SharedDocs/Entscheidung/DE/Fallberichte/Kartellverbot/2022/B2-90-21.pdf.

[54] Art. 8, párr. 4, frase 2 LkSG.

Las medidas de apoyo pueden suponer **costes** para el proveedor. A diferencia de los costes de las medidas correctoras, que pueden requerir y justificar que varias empresas y también el propio proveedor al que se aplica la medida contribuyan a los costes, se trata aquí de un coste de diligencia debida que es responsabilidad exclusiva de la empresa obligada. En consecuencia, los costes correrán a cargo exclusivamente de la empresa obligada. Esto incluye los costes de suministro de información y las medidas de protección. Se valorará de otra forma si se trata de un procedimiento de reclamación externo (junto con otras empresas o en el marco de una iniciativa sectorial o intersectorial). En ese caso, las empresas implicadas deberán identificar y compartir los costes de forma adecuada. Asimismo, puede ocurrir que un proveedor también participe en el procedimiento de reclamación externo junto con una empresa obligada. Una vez más, como se ha descrito anteriormente en los planteamientos de las medidas correctoras, los criterios de idoneidad son aquí de gran ayuda.

V) Consejos para que los proveedores introduzcan sus propios procesos de diligencia debida

Los requisitos de diligencia debida especificados en la LkSG solo son obligatorios para las empresas incluidas en el ámbito de aplicación. No existe ninguna exigencia legal según la cual los proveedores fuera del ámbito de aplicación deban introducir sus propios requisitos de diligencia debida.

No obstante, las empresas de todos los tamaños y sectores pueden contribuir positivamente al respeto de los derechos humanos y a la mejora de determinadas cuestiones medioambientales, independientemente de las obligaciones derivadas de la LkSG. Esto también está en consonancia con las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, los Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos y las expectativas del Gobierno alemán reflejadas en el NAP. Para apoyar a todas las empresas en este empeño, el Gobierno Federal ha creado el Servicio de Ayuda sobre Empresas y Derechos Humanos (Business & Human Rights Helpdesk).

Un sistema de gestión medioambiental y social sólido también puede aportar muchas ventajas a las propias empresas, ya que les permite detectar riesgos e infracciones en una fase temprana y abordarlos de forma proactiva.

Las empresas también pueden obtener con ello una ventaja competitiva, especialmente a la hora de iniciar y desarrollar negocios con empresas obligadas por la LkSG, pero también como medida para atraer inversores. A las empresas no obligadas les puede resultar más fácil negociar con sus clientes, si ellas mismas comprenden los requisitos de un sistema de gestión de riesgos basado en la diligencia debida.

También es útil para los proveedores no obligados el hecho de comprender los requisitos de la LkSG y saber cómo pueden desarrollar estrategias adecuadas para hacer frente a las solicitudes de las empresas obligadas. Si disponen de un sólido sistema propio de gestión de riesgos, podrán trabajar con las empresas obligadas en pie de igualdad. Pero en la práctica, los proveedores no obligados declaran a veces que no son capaces de establecer un sistema de gestión de riesgos de este tipo con sus propios recursos. En estos casos, puede ser útil que las empresas obligadas apoyen a sus proveedores. Especialmente en el caso de proveedores no obligados de países o sectores de especial riesgo, puede ser conveniente promover la cooperación en el establecimiento de sus propias estructuras y abordar con ello la responsabilidad de las empresas obligadas de mejorar la situación sobre el terreno.

Si un proveedor no obligado no se ve en condiciones de introducir un sistema de gestión de este tipo, deberá considerar hasta qué punto es posible, al menos, aplicar elementos individuales de dicho sistema de gestión. A menudo, los proveedores no obligados pueden prepararse para los requisitos de las empresas obligadas adoptando algunas partes de dicho sistema. Por ejemplo, puede ser útil llevar a cabo un análisis de riesgos al menos para algunos elementos de la cadena de suministro, con el fin de estar preparados para las peticiones de un comprador obligado o para aplicar medidas preventivas si se identificara algún riesgo.

Los proveedores no obligados podrían centrar su análisis de riesgos principalmente en una parte de alto riesgo de la cadena de suministro y profundizar sus esfuerzos en ella. El enfoque puede resultar de su propio análisis de los impactos negativos sobre los derechos humanos y el medio ambiente o ser iniciado externamente (por ejemplo, por un comprador obligado por la LkSG). Sobre esta base, ambas empresas pueden aplicar conjuntamente medidas preventivas o correctoras en el proveedor (por ejemplo, auditorías, formación de proveedores, etc.) y compartir los costes según los criterios de idoneidad. Si el proveedor no obligado no puede revelar quiénes son sus propios proveedores, podría aún así transferir recursos económicos a la cadena de suministro aguas arriba para la aplicación de medidas. En este caso, sin embargo, la empresa obligada necesitaría información válida sobre el uso previsto de los recursos. Una posibilidad sería, por ejemplo, transmitirle informes de auditoría o nóminas correspondientes a áreas sensibles, ocultando los datos personales y de la empresa en cuestión.

La definición de responsabilidades y procesos así como el uso de recursos económicos pueden a veces diferir considerablemente en cuanto a la aplicación de las obligaciones de diligencia debida propias de una empresa: mientras que en una gran empresa el tema de la diligencia debida puede articularse desde un puesto especialmente creado de responsable(s) de derechos humanos, con un órgano interdepartamental (por ejemplo, un comité de derechos humanos) que acompañe la aplicación técnica en los procesos centrales de la empresa, una empresa sin obligaciones puede limitarse a tener unas estructuras más sencillas, por ejemplo, combinando la responsabilidad de la calidad, la sostenibilidad y las compras en una sola persona. Sin embargo, también puede ser importante para las empresas más pequeñas el hecho de definir un conjunto mínimo de procesos para que los sistemas sean verificables y funcionen también independientemente de las personas (por ejemplo, si el responsable abandona la empresa).

En este contexto, las empresas podrán remitirse a los Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos, al NAP y a las líneas directrices pertinentes de la OCDE para obtener orientación.

Anexo: Visión general con referencias a los servicios de asistencia disponibles

Información sobre la LkSG:

- Preguntas y respuestas sobre la Ley de la Cadena de Suministro (FAQ): https://www.bafa.de/DE/Lieferketten/FAQ/haeufig_gestellte_fragen_node.html
- Más folletos de la BAFA sobre la LkSG:
  - Folleto sobre el análisis de riesgos "Identificar, ponderar y priorizar los riesgos": https://www.bafa.de/SharedDocs/Downloads/DE/Lieferketten/handreichung_risikoanalyse.pdf
  - Folleto sobre el procedimiento de reclamación en las empresas "Organizar, aplicar y evaluar los procedimientos de reclamación": https://www.bafa.de/SharedDocs/Downloads/DE/Lieferketten/handreichung_beschwerdeverfahren.pdf
  - Folleto sobre el principio de idoneidad según los requisitos de la LkSG: https://www.bafa.de/SharedDocs/Downloads/DE/Lieferketten/handreichung_angemessenheit.pdf
- Folleto sobre el cuestionario: https://www.bafa.de/SharedDocs/Downloads/DE/Lieferketten/lksg_berichtspflicht_fragebogen.html?nn=1469768
- Ley de diligencia debida en las cadenas de suministro (LkSG), texto jurídico: https://www.bgbl.de/xaver/bgbl/start.xav?startbk=Bundesanzeiger_BGBl&jumpTo=bgbl121s2959.pdf#_bgbl_%2F%2F*%5B%40attr_id%3D%27bgbl121s2959.pdf%27%5D_1678430488460
- Proyecto de ley del Gobierno Federal (incluida la exposición de motivos), Impreso del Bundestag alemán 19/28649: https://www.bafa.de/SharedDocs/Downloads/DE/Lieferketten/gesetzesentwurf.pdf

Servicios de apoyo y asesoramiento para su aplicación:

- Business & Human Rights Helpdesk *(Helpdesk Wirtschaft & Menschenrechte)*: contacto principal para la aplicación de la LkSG, asesoramiento gratuito y confidencial para empresas y asociaciones sobre la aplicación práctica de los procesos de diligencia debida, instrumentos de ayudas y financiación, formación a medida; aprendizaje electrónico gratuito, actos de sensibilización y diversas herramientas gratuitas en línea: www.helpdeskwimr.de.
- Red del Pacto Mundial de las Naciones Unidas en Alemania: Publicaciones (por ejemplo, ¿Cómo puede articularse una diligencia debida eficaz en materia de derechos humanos para las PYMEs? 5 conclusiones de la práctica: https://www.globalcompact.de/fileadmin/user_upload/UNGCD_Insights_Series_menschenrechtliche_Sorgfalt_KMU.pdf), seminarios y webinarios: https://www.globalcompact.de/
- Iniciativa Global de Solidaridad: https://www.giz.de/de/downloads/giz2023-de-igs-factsheet.pdf
- Business Scouts for Development: Asesoramiento sobre el compromiso sostenible de las empresas en los países en desarrollo, sobre ofertas de financiación y cooperación y sobre la creación de redes de empresas con posibles socios comerciales: https://www.bmz.de/de/themen/privatwirtschaft/kammern-und-verbaende/business-scouts- for-development-70214

Herramientas y recursos:

- Guía práctica sobre empresas y derechos humanos: https://bhr-navigator.unglobalcompact.org/?lang=de
- Brújula de diligencia debida para PYMEs: https://kompass.wirtschaft-entwicklung.de/sorgfalts-brújula/estrategia-desarrollo
- Brújula normativa para PYMEs: https://kompass.wirtschaft-entwicklung.de/standards-compass/what-standards-can-do
- Control de riesgos en materia de RSC: identificar los riesgos específicos de cada sector, producto y país: https://wirtschaft-entwicklung.de/wirtschaft-menschenrechte/csr-risiko-check/
- Business and Human Rights Resource Centre (BHRRC): Filtrar informes por país, sector y tema: https://www.business-humanrights.org/de/

Ayudar a identificar los países de riesgo:

- Organización Internacional del Trabajo (OIT)
  - Indicador ODS 8.8.2 (Derechos de los trabajadores): https://www.ilo.org/shinyapps/bulkexplorer33/?lang=en&id=SDG_0882_NOC_RT_A
  - Indicador ODS 8.7.1 (Trabajo infantil): https://ilostat.ilo.org/topics/child-labour/#
  - Indicador ODS 8.8.1 (Accidentes laborales): https://ilostat.ilo.org/topics/safety-and-health-at-work/
  - Datos sobre salarios en todo el mundo: https://ilostat.ilo.org/topics/wages/
- Transparency International, Corruption Perception Index: https://www.transparency.org/en/cpi/
- Yale Center for Environmental Law & Policy, Environmental Performance Index: www.epi.yale.edu
- ITUC-CSI, ITUC Global Rights Index: https://www.globalrightsindex.org/
- Walk Free, Global Slavery Index: www.globalslaveryindex.org
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Índice de Desarrollo Humano: https://hdr.undp.org/data-center/human-development-index#/indicies/HDI
- Banco Mundial, World Wide Governance Indicators: https://info.worldbank.org/governance/wgi/Home/Documents
  - Voz y responsabilidad
  - Estabilidad política y ausencia de violencia/terrorismo
  - Eficacia gubernamental
  - Calidad normativa
  - Estado de Derecho
  - Control de la corrupción
- The Heritage Foundation, Index of Economic Freedom: https://www.heritage.org/index/
- Freedom House, Freedom in the World Score: https://freedomhouse.org/countries/freedom-world/scores
- Foro Económico Mundial, Global Gender Gap Report: https://www.weforum.org/reports/global-gender-gap-report-2022/
- Fundación Bertelsmann, Índice de Transformación: https://bti-project.org/de/

Iniciativas sectoriales:

- Diálogo sectorial en la industria del automóvil: https://www.csr-in-deutschland.de/DE/Wirtschaft- human-rights/implementation-help/sector-dialogues/automotive-industry/automobile-industry.ht ml
- Chemie³ - Iniciativa de sostenibilidad del sector químico alemán: https://www.chemiehoch3.de/
- Diálogo sectorial sobre la industria energética: https://www.csr-in-deutschland.de/DE/Wirtschaft-Menschenrechte/Umsetzungshilfen/Branchendialoge/Energiewirtschaft/energiewirtschaft.html
- Foro del Cacao Sostenible: https://www.kakaoforum.de/
- Foro sobre Aceite de Palma Sostenible: https://www.forumpalmoel.org/
- Alianza sobre Productos Textiles Sostenibles: https://www.textilbuendnis.com/

Iniciativas intersectoriales:

- Comercio: Ethical Trading Initiative Alleged Code Violation Procedure: https://www.ethicaltrade.org/sites/default/files/shared_resources/Alleged%20code%20violation%20investigation%20procedure.pdf
- Derechos de los trabajadores: Fair Labor Association Third Party Complaints Process: https://www.fairlabor.org/accountability/fair-labor-investigations/tpc/
- Comercio: Programa Amfori Speak for Change: https://amfori-.foleon.com/speak-for-change/scgm/
- Aceite de palma: Roundtable on Sustainable Palm Oil Complaints and Appeals Procedures: https://rspo.org/who-we-are/complaints/
- Minerales: Responsible Minerals Initiative Grievance Mechanism: https://www.responsiblemineralsinitiative.org/rmap/grievance-mechanism/

Documentos internacionales de referencia:

- Normas fundamentales del trabajo de la OIT: https://www.ilo.org/berlin/arbeits-und-standards/core-labour-standards/lang--en/index.htm
- Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos (2011): https://www.auswaertiges-amt.de/blob/266624/b51c16faf1b3424d7efa060e8aaa8130/un- principios-guia-en-datos.pdf
- ACNUDH: The Corporate Responsibility to Respect Human Rights. An Interpretive Guide (sobre UNGP): https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Business/RtRInterpretativeGuide.p df
- ACNUDH: Frequently Asked Questions (FAQ) about the Guiding Principles on Business and Human Rights (2014): https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FAQ_PrinciplesBussinessHR.pdf
- OCDE: Líneas directrices de la OCDE para empresas multinacionales sobre una conducta empresarial responsable (2023): https://read.oecd-ilibrary.org/finance-and-investment/oecd-guidelines-for-multinational- enterprises-on-responsible-business-conduct_81f92357-es
- OCDE: Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (2011): https://www.oecd.org/berlin/publikationen/oecd-leitsaetze-fuer-multinationale-unternehmen.htm
- Normas de desempeño de la CFI sobre sostenibilidad ambiental y social (2011): https://www.ifc.org/en/insights-reports/2012/publications-handbook-pps

- Declaración tripartita de principios de la OIT sobre las empresas multinacionales y la política social (2022): https://www.ilo.org/empent/Publications/WCMS_579897/lang--en/index.htm

Documentos de orientación de la OCDE:

- Guía de diligencia debida de la OCDE para empresas responsables (2018): https://mneguidelines.oecd.org/OECD-leitfaden-fur-die-erfullung-der-sorgfaltspflicht-fur- acción-empresarial-responsable.pdf
- Guía de diligencia debida de la OCDE para promover cadenas de suministro responsables de minerales procedentes de zonas de conflicto y de alto riesgo (2019): https://doi.org/10.1787/3d21faa0-de
- Guía OCDE/FAO para cadenas de suministro agrícola responsables (2016): https://doi.org/10.1787/9789264261235-de
- Guía de diligencia debida de la OCDE sobre la participación constructiva de las partes interesadas en el sector extractivo (2017): https://www.oecd.org/development/oecd-leitfaden-fur-die-erfullung-der-sorgfaltspflicht-zur-constructive-stakeholder-involvement-in-the-commodity-sector-9789264285026-es.htm
- Guía de diligencia debida de la OCDE para promover cadenas de suministro responsables en la industria de la confección y el calzado (2020): https://doi.org/10.1787/9789264304536-de
- Conducta empresarial responsable para inversores institucionales (2018): https://mneguidelines.oecd.org/Responsible-Business-Conduct-for-Institutional-Investors-GERMAN.pdf
- Aplicación de la diligencia debida para una actuación corporativa responsable en negocios de crédito y emisión (2020): https://mneguidelines.oecd.org/die-erfullung-der-sorgfaltspflicht-fur- a-responsible-corporate-lending-and-issuing.pdf.

Pie de imprenta

Editorial
Oficina Federal de Economía y Control de las Exportaciones (BAFA)
Frankfurter Straße 29 - 35
65760 Eschborn
Teléfono: +49 6196 908-0
E-mail: lieferkettengesetz@bafa.bund.de
www.bafa.de

Helpdesk Wirtschaft & Menschenrechte - Business & Human Rights Helpdesk
(ejecutado por DEG Impulse con el apoyo de la GIZ)
DEG Impulse gGmbH
Kämmergasse 22
50676 Colonia
Correo electrónico: kontakt@helpdeskwimr.de
https://wirtschaft-entwicklung.de/wirtschaft-menschenrechte

Versión
1ª edición / agosto de 2023

Derechos de las imágenes
© Prostock-studio - stock.adobe.com, título

La Oficina Federal de Economía y Control de las Exportaciones ha sido galardonada con la auditoría berufundfamilie® por su política de personal favorable a la familia. El certificado lo concede berufundfamilie gGmbH, una iniciativa de la Fundación Hertie sin ánimo de lucro.